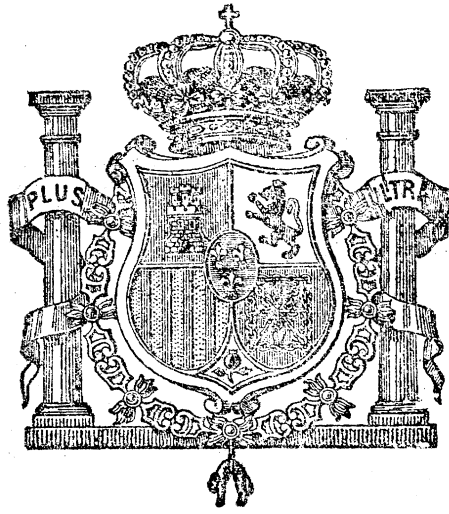


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALBAIRES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

LISBOA 13, 4:30 tarde.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á los Sres. Ministros de la Guerra y de la Gobernacion:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Anoche asistieron á la funcion de gala en el teatro de San Carlos, en donde fueron respetuosamente saludados por la concurrencia, que era numerosa y escogida.

Hoy han almorzado en el Palacio de Cintra, y esta noche presenciarán la funcion de fuegos artificiales que se verificará en el Tajo.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Al publicarse en la GACETA DE MADRID del día de ayer la instrucción relativa al impuesto sobre sueldos y asignaciones, se han cometido errores que urge subsanar para evitar las dudas que puedan ocurrir.

En su consecuencia, dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expresado hecho, se ha servido disponer que se rectifiquen desde luego, y que se tengan presentes para hacer la misma rectificación al procederse á la tirada oficial de dicha instrucción.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, con inclusion de una nota en que constan las equivocaciones advertidas y las modificaciones que por su consecuencia se introducen. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.

Nota á que se refiere la Real orden anterior.

En el párrafo cuarto del art. 9.º, línea tercera, dice: «como mejora por valores;» debiendo decir: como ingreso por valores.

En el art. 11, línea quinta, dice: «que este satisface;» debiendo decir que esta satisface.

En el art. 21, caso 2.º, dice: «no excedan de 1.000 pesetas;» debiendo decir no lleguen á 1.000 pesetas.

En el art. 31, línea tercera, dice: «en el art. 32;» debiendo decir en el art. 29.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Melquiades Zala y Garmendia, vecino de Motrico, solicitando la exencion del servicio militar para él y sus hijos con arreglo al caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Melquiades Zala y Garmendia, vecino de

Motrico, provincia de Guipúzcoa, solicita en el adjunto expediente que se le declare comprendido en el núm. 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, por haber sostenido con las armas en la mano, durante la última guerra civil, los derechos del Rey legítimo y de la Nacion.

Informando la Seccion acerca de esta solicitud, y no hallando justificados los servicios que se alegaban, manifestó á V. E. que en el estado del expediente no procedia que se accediera á lo que se pedia, sin perjuicio de que aquel se ampliase con la demostracion que en su caso se hiciera de haber tomado parte el interesado en funciones de guerra.

En consecuencia, se comunicó al Consejo la Real orden de 4 de Noviembre último, en la cual, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Diciembre de 1879 y 7 de Mayo de 1880, no publicadas en la GACETA ni trascritas á este cuerpo, que fijaron plazos, no ampliados con posterioridad, para acreditar las circunstancias que se indicaban á fin de obtener los beneficios concedidos por la referida ley; y considerando los graves inconvenientes que ofrecería el dejar indefinido el término ya fijado, se resolvió devolver á la Seccion el expediente con copia de las dos Reales órdenes citadas, á fin de que pudiera mantener, rectificar ó modificar el dictámen que habia emitido en este y en otros análogos.

No tenia, en efecto, la Seccion conocimiento de aquellas resoluciones; y es indudable que no cabe, segun ellas, admitir nuevas justificaciones por parte de los vascos que aspiren á gozar los beneficios de que se trata; mas concretándose por ahora á la pretension de Melquiades Zala y Garmendia, entiende la misma Seccion, despues de revisar el expediente, que procede desestimarla.

Nació el interesado, segun su partida de bautismo, en 9 de Diciembre de 1861, y á tenor de la diligencia que sigue al certificado adjunto, expedido por el que fué Comandante del disuelto batallon de Voluntarios de la Libertad de Tolosa, ingresó aquel en las filas en Agosto de 1872, y permaneció en ellas hasta Diciembre de 1873, sin que se expresen los días de su ingreso y salida.

Prescindiendo de esta falta de expresion, resulta que Zala tomó las armas cuando no habia cumplido 11 años, dejándolas cuando contaba 12; y como esa edad no permite que se presten servicios de guerra que puedan alcanzar tal valor que merezcan la recompensa á que se aspira, no parece que proceda otorgarla.

Dilucidado ya este punto, se observa que muchos de los expedientes remitidos á informe de la Seccion carecen de pruebas, ó son las que contienen deficientes.

En la mayor parte de los casos ha de atribuirse semejante defecto á la poca inteligencia de los recurrentes, ó al deseo de aprovechar los momentos para que no trascurriera el plazo señalado; y como es muy conveniente por razones de equidad y por consideraciones políticas que no se oculten á la penetracion de V. E. facilitar la adquisicion de la gracia á los que realmente la merezcan, ha creído la Seccion, despues de serias meditaciones, que le seria lícito proponer el camino que á su parecer convendría seguir en este asunto.

Dos medios parecen adecuados: es el primero publicar en las tres Provincias Vascongadas listas de los individuos que presentaron oportunamente solicitudes que no estén resueltas, para que se les declarara comprendidos en el número 3.º del art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876, señalando á los comprendidos en ellas un plazo que no excediera de tres meses para que elevaran á ese Ministerio, por conducto de los Gobernadores respectivos, los documentos que expresa y taxativamente se les exigieran.

Esta determinacion envolveria, sin duda, una ampliacion del término que se estableció por la Real orden de 7 de Mayo de 1880 en lo tocante á la justificacion de los

servicios, y además ofrecería dificultades en la práctica.

Sin duda en las listas que se publicaron aparecieron los nombres de muchos interesados cuyos expedientes no fueran defectuosos, y que no se pueden señalar sin examinar uno por uno más de 2.000 que existen en la Seccion, y los que tal vez queden en ese Ministerio; de modo que, aparte de la informalidad que esto revestiria, podria ocasionar perjuicios á los que hubieran probado su derecho.

Además, no á todos habrian de exigirse las mismas pruebas, dado que algunos quizá habrán presentado las que otros hayan omitido; y dado tambien que existe diferencia en los casos, porque no se han de pedir, por ejemplo, los mismos documentos al que estuvo en Bilbao con las armas en la mano durante el sitio de aquella ciudad que á los que se hallaron en otros puntos.

A todo se agrega que con semejante resolucion se entorpeceria un servicio de que conviene que se desembarace cuanto antes la Administracion.

El segundo medio, menos expuesto al parecer á inconvenientes, consiste en que V. E. se sirva inclinar el ánimo de S. M. á que se digné declarar que el plazo señalado en la Real orden de 7 de Mayo de 1880 para que se pudiera acreditar lo que en la misma se establece no se opone á que los interesados presenten los nuevos documentos que el Gobierno les pida, ni á que se practiquen las justificaciones que éste determine, sin que por ello se entienda que se abren nuevos plazos para la presentacion de solicitudes.

Si recayese esta declaracion, que parece necesaria atendidos los términos absolutos de la citada Real orden, se propondria en cada caso y atendiendo tambien al punto en que tuvo lugar el servicio, lo más conducente á la comprobacion de los hechos.

En resumen opina la Seccion:

1.º Que Melquiades Zala Garmendia no tiene derecho á que se le declare comprendido en el núm. 3.º del artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876;

2.º Que convendria declarar que el plazo señalado en la Real orden de 7 de Mayo de 1880 para que acreditaran cuantos se considerasen comprendidos en dicho número que ellos ó sus padres han sostenido con las armas en la mano los derechos del Rey legítimo y de la Nacion, no se opone á que los interesados presenten los nuevos documentos que el Gobierno les pida, ni á que se hagan las justificaciones que éste determine.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, mandando se publique esta resolucion en la GACETA para que sirva de norma en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 26 de Noviembre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Angel Ramon Herreros, en nombre de D. Joaquín Miñano Paz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Febrero de 1881, que declaró fenecido y sin curso el expediente de la mina *El Crucificado*, término de Archedena, provincia de Murcia.

Resulta que en 27 de Noviembre de 1876 D. Joaquin Miñano solicitó del Gobernador de la expresada provincia seis pertenencias mineras con el nombre de *El Crucificado*, término de Archena, paraje baños del mismo nombre, con el fin de explotar sustancias comprendidas en la tercera seccion, con los linderos y designacion que expresaba:

Que admitida la solicitud de registro, y publicados los edictos correspondientes, D. José de Bustos, como dueño de los baños de Archena, presentó oposicion alegando que el perímetro pretendido para *El Crucificado* lo habia solicitado para el registro minero *Redencion*:

Que dada vista á Miñano de la anterior oposicion en 3 de Marzo de 1877, declaró el Gobernador cancelado y sin curso el expediente por no haber alegado el registrador, decreto que fué reiterado en 7 de Marzo de igual año de 1877, y contra el cual se presentó recurso de alzada, habiendo sido revocado por Real orden de 13 de Abril de 1878:

Que en su virtud, siguiéndose la tramitacion del expediente, fué demarcado el terreno pedido; mas á consecuencia de las protestas presentadas en el acto de la demarcacion, ya por parte del Alcalde de la villa de Archena, ya por parte de Bustos, como dueño del establecimiento de baños, el Ingeniero encargado llamó la atencion del Gobernador sobre la conveniencia de imponer al concesionario condiciones especiales que pudieran dejar á cubierto los intereses de carácter público y privado que pudieran lastimarse:

Que elevado el expediente á consulta del Ministerio de Fomento, recayó la Real orden de 3 de Febrero de 1881 al principio extractada, por la cual se declaró fenecido y sin curso el expediente, teniendo para ello en cuenta que durante su lenta tramitacion por las oficinas de la provincia no habia reclamado el Registrador contra la morosidad de la Administracion, y como esta falta denotaba por su parte abandono de derecho, procedia aplicarle lo dispuesto en la décimasexta de las generales del reglamento de 24 de Junio de 1868:

Que notificada la anterior Real orden el dia 7 de Mayo de 1881, el 9 de Junio siguiente el Licenciado D. Angel Ramon Herreros, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia ser admitida por haber sido presentada fuera del plazo legal que al efecto señala el art. 91 de la ley de 4 de Marzo de 1868:

Vistos el art. 91 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868, el 86 del reglamento para su ejecucion, y la disposicion 2.ª de las generales del mismo reglamento que para ejercitar el recurso en via contenciosa contra las resoluciones en asuntos de esta clase fijan el plazo de 30 dias, incluso los festivos, contados desde el siguiente al de la notificacion:

Visto el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, que al establecer las bases para la nueva ley de Minas no derogó el precepto citado de la legislacion anterior:

Considerando que, aun en el supuesto de que la Real orden que por la demanda se impugna fuese revisable en via contenciosa, el recurso interpuesto no puede prevalecer porque notificada la Real orden el 7 de Mayo de 1881, el plazo establecido para acudir á la via contenciosa empezó á contarse desde el dia 8 del mismo mes, y la demanda se presentó en 9 de Junio del repetido año, por lo que resulta haberlo sido cuando ya habian trascurrido los 30 dias al efecto fijados;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1881.

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE CAMPAÑA

Á QUE SE REMITE LA LEY ANTERIOR (1).

Artillería.

457. El juego de la artillería en los combates, aunque en principio no ha variado con los novísimos progresos del armamento, toma cada dia mayor desarrollo y novedad, tanto por

(1) Véase la GACETA de ayer.

los medios de accion de que por sí dispone, como por la superioridad que ha venido á tomar la defensa sobre el ataque, y que obliga siempre á prepararlo con el empleo eficaz de la artillería.

Hoy como ayer preludia, prepara y empeña el combate; impide y retarda el despliegue de las fuerzas enemigas; cubre y protege el de las propias; se combina con las otras armas, cuya accion sostiene y aumenta; decide los varios trances de la lucha, abrumando con sus fuegos al enemigo en derrota, cubriendo á la inversa la propia retirada; contrabate á la artillería enemiga; concurre eficazmente al ataque y defensa de puestos atrincherados.

458. Como se ve, los objetos de la artillería son los mismos de siempre, puesto que su accion táctica es el fuego: la variedad y novedad reside en la moderna perfeccion de los procedimientos para conseguirlos.

La mayor movilidad, el alcance, la rapidez del tiro prescriben un conocimiento más exacto de sus actuales condiciones para manejarla con oportunidad y acierto. Sin él, efectivamente una artillería numerosa sirve de estorbo y embarazo; pero con tino y práctica en su manejo constituye el elemento más formidable de la guerra.

459. Es muy variable la proporcion en que debe entrar la artillería en un Ejército de operaciones. Depende de la especie de guerra; de la calidad y espíritu de las tropas adversarias y propias; de la estructura del terreno, y del grado de perfeccion que á ella misma haya llegado.

La proporcion entre el número de piezas y el de infantes es actualmente de tres á cuatro por 1.000; pero en rigor no tiene límite definido. El principio que hoy rige es llevar toda cuanta artillería se pueda emplear con provecho.

460. En un grande Ejército la artillería se clasifica en dos grupos principales: divisionaria, esto es, afecta constantemente á esta gran unidad táctica; y de cuerpo de Ejército, que ántes se llamaba de reserva, formada por el conjunto de todas las baterías al mando directo del General Comandante.

En algun caso todavía puede modificarse, por necesidad imperiosa, esta organizacion habitual, distribuyendo la artillería de reserva ó de cuerpo de Ejército en las divisiones de que se componga, y todavía dentro de éstas en las brigadas.

El objeto de la artillería de cuerpo es evitar que por concepto alguno se segregue la artillería divisionaria de este núcleo, al que debe estar constantemente unida como parte integrante y elemento táctico.

La necesidad de la artillería de cuerpo de Ejército, agrupada en trozos ó brigadas independientes, está justificada por la conveniencia de acumular á veces rápidamente un gran número de piezas contra un punto importante ó decisivo en el campo de batalla, apareciendo súbita en el instante crítico.

También con ella se pueden llevar á cabo operaciones especiales, demostraciones y diversiones; llenar huecos en una extensa línea de batalla; prestar socorro á algun trozo comprometido; acentuar, en fin, la accion del fuego convergente donde sea necesario.

Esta artillería debe ser tan activa y manejable como la divisionaria, obrando muchas veces de concierto con esta última, empeñando con ella el combate, ó permaneciendo otras en vigilante espectacion.

461. La distribucion de la artillería en la línea de combate y su colocacion conjugada con las demás tropas, corresponde al General Comandante de todas ellas, y es hasta cierto punto independiente del terreno; pero las posiciones que deba elegir dentro de esta situacion general las determinan los Jefes naturales y facultativos, por depender de condiciones puramente locales y técnicas.

Al General divisionario compete mandar romper el fuego, y sin entrar en pormenores, sino indicando el resultado que desea, advertir cuando la preparacion del ataque le parezca suficiente y las otras armas se dispongan á la carga.

462. La artillería debe obrar siempre por acumulacion, concentracion y convergencia de sus fuegos, sin que por eso se entienda la reunion material de todas las piezas en una misma posicion, formando una sola é inmensa batería.

Los inconvenientes de una aglomeracion excesiva son obvios. No es fácil encontrar localidad bastante holgada, ni tampoco mover en el campo de batalla una masa grande de piezas que ofrecerá un blanco enorme, fácil de enfilar y difícilísimo de proteger por su misma extension.

Cabalmente los alcances moderados y la increíble precision del tiro permiten, como queda dicho, la convergencia de fuegos oblicuos, y sobre todo cruzados, por baterías diseminadas en la línea con efecto moral y material superior al de una gran batería compacta tirando de frente.

463. Por eso la artillería divisionaria nunca debe segregarse de sus respectivas divisiones. Dentro de la demarcacion que éstas ocupen se distribuirá segun las circunstancias.

464. La artillería de cuerpo como más independiente viene á colocarse entre las divisiones ó intercalarse también entre las unidades de éstas en uno solo ó en varios grupos, segun los casos.

El resultado que se busca es obtener una combinacion intima de todas las armas sobre la misma ó varias líneas, formando un todo armónico y homogéneo.

465. La artillería debe evitar, como su peligro mayor, ser enfilada por la enemiga.

Preferirá el orden escalonado, sin estricta sujecion á disposiciones y distancias fijas. El terreno y el enemigo son los que deben determinar la situacion más favorable y la evolucion más adecuada.

466. Las condiciones de una posicion ventajosa para la artillería se resumen en las siguientes:

Ver bien el objeto ó blanco que haya de batir. Descubrir el terreno que la rodea, disponiendo de ancho campo de tiro con dominacion suficiente, pero no tanta que resulten fijantes los fuegos. Una loma chata ó ribazo; el no ocupar en otras eminencias la cresta sino situarse á media ladera suele ser ventajoso.

Las colinas aisladas, los puntos muy altos son mejores para observatorio que para situar las piezas.

La posicion debe tener fáciles avenidas, anchura para moverse en todas direcciones, explanada suficiente para las piezas, y suelo consistente, sin ser pedregoso.

Convendrá que esté oculta á la vista del enemigo por alguna pequeña ceja, pliegue ó accidente del terreno; pero evitando que estos accidentes puedan abrigar al tirador enemigo, ó sean tan señalados que sirvan á las baterías contrarias de puntos de referencia para afinar la puntería y corregir el tiro.

En resuelta ofensiva, es evidente la preferencia de mesetas de fácil acceso y suave pendiente hácia el enemigo; al contrario, en la defensiva absoluta debe tenderse á dificultar su acceso, disponiéndose en escalones y anfiteatro.

467. Es muy recomendable en el Oficial de artillería la pronta y segura ojeada, la atinada expedicion al elegir posiciones y establecerse en ellas; pues al compás de la tardanza y de la indecision, van creciendo los peligros y las dificultades.

468. Rige como principio absoluto en ofensiva entablar desde luego el combate con el mayor número posible de piezas, y desplegar simultáneamente las baterías, tanto divisionarias

como de cuerpo de Ejército: en la defensiva el principio no es tan absoluto, y puesto que siempre hay incertidumbre sobre los intentos del enemigo, conviene reservar algunas piezas para acudir al punto donde aquel dirija su principal esfuerzo.

469. El despliegue siempre debe hacerse á cubierto, aunque exija algun rodeo. Al entrar en la esfera de accion del fuego enemigo se maniobrará siempre en línea con grandes intervalos y á los aires más violentos. A la inversa, en caso de repliegue y retirada, el paso no debe apresurarse á fin de no aumentar el desorden y sembrar el pánico.

Aunque las demás tropas lleguen á desbandarse, como que el objeto principal de la artillería es detener al enemigo vencedor, debe sacrificarse, cargando con todo el peso del combate, sin escrúpulo de perder en este noble y sangriento empeño algunas piezas; pues en rigor esta pérdida justificada acredita el aplomo y la serenidad con que se ha esperado al enemigo.

470. La artillería en combate procurará no cambiar de posicion con mucha frecuencia, y sólo para distancias superiores á 500 metros. Ocasiona mucha pérdida de tiempo por el nuevo arreglo y correccion del tiro.

Por este mismo principio de estabilidad, tampoco deben relevarse las baterías que estén en fuego; y aun en el caso extremo de haber agotado sus municiones, conviene evitar el relevo siempre que haya facilidad inmediata de reponerlas. Esto exige gran prevision en asegurarlas y en los medios para distribuir las.

Este principio de inmovilidad no debe por supuesto exagerarse hasta abandonar las baterías las unidades á que estén afectas, y cuyos movimientos generales siempre deben seguir y secundar.

471. Excepto en aquellos casos de movimiento envolvente, ataque simulado y estratagemas de cualquier género, ó que sea urgente restablecer la moral decaída de alguna tropa, la artillería nunca debe tirar sólo para hacer ruido y humo, sin tener objeto y blancó determinado.

472. La combinacion y enlace con la infantería, á la vez que sólida debe ser flexible, para subordinarse respectivamente la una á la otra. La regla fundamental es lograr el máximo efecto por la combinacion de todos los esfuerzos.

Si desde el principio la artillería no saca ventaja visible sobre la enemiga, la infantería nada puede hacer por sí, y tiene por lo tanto que sujetar y acompasar sus movimientos.

Al contrario, cuando al acercarse el momento decisivo del combate, la infantería y la caballería se arrojan á la carga, la artillería se adelanta con rapidez, cañonea con vigor y en el instante crítico suspende el fuego, tirando lo más sobre las reservas enemigas.

473. Puesto que en retirada la artillería constituye la mejor reserva, la montada y á caballo son excelentes para la persecucion.

474. Es de suma importancia en los combates que la artillería elija con tino y cambie con oportunidad el objeto ó blanco de sus fuegos, sin tomar apego ni persistir con intempestiva tenacidad.

En los preludios del combate en ofensiva resuelta, el primer blanco debe ser la artillería enemiga, tirando parcialmente sobre las baterías que avancen á tomar posicion: luego las masas que preparan sus maniobras de despliegue, á la vez los desfileros, puentes y puntos forzados de paso.

Ya en el curso del combate, el tiro alterna, segun las vicisitudes, contra puntos importantes, pueblos, bosques, alturas, cuya posesion se dispute; contra las tropas que ofrecen masa algo compacta; contra aquellos lugares en que se supongan situados las reservas. Todo ello bajo la idea dominante de mantener unidad de accion, concentracion, convergencia, cruzamiento de fuegos.

La antigua prescripcion de no tirar contra la artillería enemiga está hoy derogada de hecho; porque siendo esta arma el principal apoyo del ataque y de la defensa, importa su destruccion desde luego.

475. La artillería debe afrontar el peligro y llevar su abnegacion hasta el sacrificio en los momentos supremos de un combate; pero no debe exponerse con precipitacion ni aturdimiento, perdiendo su primera condicion de superioridad que es el gran alcance de su tiro. Y como los hechos hasta ahora prueban que no puede luchar con éxito, ni sostenerse largo tiempo á menos de 1.000 metros de los tiradores enemigos, ésta será hoy la menor distancia á que ordinariamente deberá ponerse en batería.

476. La artillería requiere ó no una escolta ó sosten especial, segun los casos.

En unos, cuando obra á la proximidad de otras armas, bastan para su seguridad las tropas contiguas ó las guerrillas delanteras. Todos tienen el deber de acudir á sostenerla.

Pero si la artillería se aleja mucho, es prudente escoltarla por una tropa especial de sosten, compuesta de infantería, y algunas veces de caballería, que explore y cubra su marcha.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de Pagos del Estado.

El dia 16 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Direccion general de mi cargo una nota de letras sobre productos de la renta de Loterías; la cual, así como las condiciones de su negociacion, se hallan de manifiesto en la Seccion de Banca de dicho centro directivo.

Madrid 13 de Enero de 1882.—El Director general, Agustín Genoa.

Direccion general de Aduanas.

Esta Direccion general dijo á la Aduana de San Sebastian en 17 de Diciembre último lo siguiente:

«Visto el expediente núm. 11/81 de esa Aduana, instruido á consecuencia de no conformarse la casa Viuda de Aurrecoechea con el adeudo y recargo impuesto á un cilindro de hierro para la fabricacion de papel que se presentó al despacho, con declaracion núm. 1.181/81, y que se aforó por la partida 29 del Arancel:

Considerando que no se puede negar la calificacion de piezas de maquinaria á los cilindros de que se trata;

Y considerando que las piezas de maquinaria se hallan tarifadas en la partida 207 del Arancel, esta Direccion general ha resuelto que se rectifique el aforo por la citada partida 207.»

Lo digo á V.... para su inteligencia y cumplimiento. Lo que comunico á V.... para su conocimiento y aplicacion en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 6 de Enero de 1882.—Juan Loren.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURIA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Octubre de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores, por valores del citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	153.870.705'31	1.835.873'31	155.706.579'62
Idem industrial y de comercio.	32.004.787'40	115.095'55	32.119.882'95
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	24.084.221'49	9.915'28	24.094.136'77
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 del producto bruto.	4.309.731'96	16.846'85	4.326.578'81
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	676.365	"	676.365
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	368.808'32	2.819'39	371.627'71
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	4.614.184'52	59.813'81	4.673.998'33
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	7.416	"	7.416
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	75.999	4.203'48	80.202'48
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura etc.).	774.221'91	1.396'51	775.618'42
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.	481.133'50	47'30	481.180'80
Portazgos, pontazgos y barcajes.	3.482.499'51	1.888'74	3.484.388'25
Recursos eventuales.	582.201'25	2.813'08	585.014'33
Alcances de varias clases y ramos.	264.489'43	"	264.489'43
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	19.544'60	"	19.544'60
Atrasos hasta fin de 1849.	25.539'48	"	25.539'48
	219.644.849'88	2.050.713	221.695.562'88

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Impuesto de cédulas personales.	2.797.713'83	64.861'05	2.862.574'88
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	30.162.392'90	36.684'40	30.199.077'30
Donativo del Clero y monjas.	7.039.190'85	428'05	7.039.618'90
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	4.718.878'95	44.017'81	4.762.896'76
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	327.218'65	2.997'64	330.216'29
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).	34.310'79	16'12	34.326'91
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	286.056'33	2.871'68	288.928'01
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	9.636.573'82	4.228'86	9.640.802'68
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.	2.178.492'58	"	2.178.492'58
Idem de consumos.	67.252.760'07	544.904'75	67.797.664'82
Idem sobre la sal.	10.422.986'69	176.324'52	10.599.311'21
Recursos eventuales.	4.678'34	74'55	4.752'89
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	1.486'38	"	1.486'38
Diez por 100 de administracion de partícipes.	346.489'12	82'20	346.571'32
	132.209.229'30	877.491'43	133.086.720'73

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Derechos de importacion.	53.371.761'24	16.376'39	53.388.137'63
Idem de exportacion.	669.960'02	461'05	670.421'07
Impuesto de carga.	2.961.993'27	"	2.961.993'27
Idem de descarga.	3.566.969'05	"	3.566.969'05
Idem de viajeros.	179.766'42	"	179.766'42
Derechos menores.	536.058'24	153'22	536.211'46
Idem de cuarentena y lazareto.	46.710'62	50	46.760'62
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	327.354'93	1.320'04	328.674'97
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	37.134'44	"	37.134'44
Idem sobre los géneros coloniales.	19.000.160'04	2.108'81	19.002.268'85
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	4.169.304'95	"	4.169.304'95
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	838.076'35	"	838.076'35
Recursos eventuales.	307'81	"	307'81
Alcances.	18.795'27	"	18.795'27
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	764'82	"	764'82
	115.725.117'47	20.561'51	115.745.678'98

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Papel sellado y sellos sueltos.	35.018.670'05	1.931'80	35.020.601'86
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.	6.373'60	97'90	6.471'50
Varios productos.	58.619'87	12'50	58.632'37
Sello extraordinario de guerra.	1.837.847'26	16	1.837.863'26
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.	5.087.445'17	270'31	5.087.715'48
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	670.335'23	"	670.335'23

	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Tabacos.	114.689.215'54	12.618'72	114.701.834'26
Sales.	1.166.942'07	1.015	1.167.957'07
Loterías.	57.470.762'74	"	57.470.762'74
Recursos eventuales.	33.221'39	"	33.221'39
Alcances.	52.636'76	"	52.636'76
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	5.898'71	"	5.898'71
	216.097.968'40	15.961'63	216.113.930'03

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.			
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL.
Minas de Almaden.	20.723'39	"	20.723'39
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	375.000	"	375.000
Rentas de los bienes del Estado en general.	139.920'84	7.523'05	147.443'89
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.	45.843'56	29'71	45.873'27
Producto de canales y navegacion fluvial.	387.605'26	"	387.605'26
Idem de montes y plantios.	116.359'10	"	116.359'10
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	82.634'24	59'11	82.693'35
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	441.457'83	"	441.457'83
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	2.458.810'89	1.741'72	2.460.552'61
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	40.614'12	3'50	40.617'62
Veinte por 100 de la renta de Propios.	259.086'81	32.471'47	291.558'28
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	6.881	1.250	8.131
Asignaciones de las empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.	721.522'62	787'50	722.310'12
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	26.232'05	"	26.232'05
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	476.779'47	"	476.779'47
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.	369.636'03	5.531'31	375.167'34
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.	14.732'32	"	14.732'32
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	9.907'97	"	9.907'97
Atrasos hasta fin de 1849.	2.586'91	"	2.586'91
Recursos eventuales.	3.365'24	"	3.365'24
	5.999.669'65	49.399'37	6.049.069'02

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.			
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL.
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	4.641.491'88	"	4.641.491'88
Giro mútuo del Tesoro.	674.466'39	203'37	674.759'76
Casa de Moneda.	1.602.048'73	"	1.602.048'73
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	3.614.530'02	510.074'41	4.124.604'43
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	1.831.298'23	"	1.831.298'23
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	83.534'97	"	83.534'97
Recursos eventuales.	2.902.532'21	"	2.902.532'21
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	7.089'51	188'75	7.278'26
Alcances.	44.549'40	"	44.549'40
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.	1.731'69	"	1.731'69
Atrasos hasta fin de 1849.	2.131'57	"	2.131'57
Producto de la emision de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.	543.000	"	543.000
	15.348.324'60	510.556'53	15.858.881'13

EJERCICIOS CERRADOS.			
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL.
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	17.176.499'84	"	17.176.499'84
Idem id. de Impuestos.	7.326.432'35	"	7.326.432'35
Idem id. de Aduanas.	241.255'17	"	241.255'17
Idem id. de Rentas Estancadas.	216.890'75	"	216.890'75
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	1.013.023'08	"	1.013.023'08
Idem id. del Tesoro público.	308.042'05	"	308.042'05
	22.282.143'24	"	22.282.143'24

RESÚMEN.			
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.	219.644.849'88	2.050.713	221.695.562'88
Idem id. de Impuestos.	132.209.229'30	877.491'43	133.086.720'73
Idem id. de Aduanas.	115.725.117'47	20.561'51	115.745.678'98
Idem id. de Rentas Estancadas.	216.097.968'40	15.961'63	216.113.930'03
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	5.999.669'65	49.399'37	6.049.069'02
Idem id. del Tesoro público.	15.348.324'60	510.556'53	15.858.881'13
Resultas de ejercicios cerrados.	705.022'365	3.324.683'17	708.347.012'17
	26.282.143'24	"	26.282.143'24
	731.304.592'24	3.324.683'17	734.629.275'41

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.			
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	TOTAL.
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	13.317'21	"	13.317'21
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.	86.535'71	337'10	86.992'81
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	15.416.812'76	120.113'60	15.536.926'36
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.	3.326.354'65	39.790'70	3.366.145'35

	RECAUDACION OBTENIDA.		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	665.238'43	1.869'24	667.107'67
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	2.426.668'87	"	2.426.668'87
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	461.075'92	"	461.075'92
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	32.782'73	"	32.782'73
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	426.063'20	"	426.063'20
Resultas de ejercicios cerrados.....	29.055.469'48	162.110'64	23.217.580'12
	1.660.710'57	"	1.660.710'57
	24.716.180'05	162.110'64	24.878.290'69

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1880-81.....	734.304.502'24	3.524.683'47	734.829.185'41
Idem por el especial de ventas.....	24.716.180'05	162.110'64	24.878.290'69
TOTAL recaudacion.....	759.020.682'29	3.686.793'81	759.707.476'10

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.

V.º R.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Octubre de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos durante los diez y seis primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1880-81 por valores del mismo con la que se realizó en igual periodo del anterior por el ejercicio de 1879-80.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.....	155.706.579'82	150.517.493'80	5.189.386'02	"
Idem industrial y de comercio...	32.119.882'93	29.677.888'17	2.441.994'78	"
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	24.094.136'77	21.737.243'80	2.356.892'97	"
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	1.326.578'81	1.305.457'84	21.120'97	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	676.365	327.623'34	348.741'66	"
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	371.627'71	263.717'47	107.910'24	"
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	1.673.998'33	1.326.198'55	347.799'78	"
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	7.416	28.626'26	"	21.210'26
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	80.202'18	93.566'51	"	13.364'33
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura etc.).....	775.618'42	810.760'99	"	35.142'57
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	481.180'80	473.072'80	8.108	"
Portazgos, pontazgos y bareajes..	3.484.388'25	2.975.053'38	509.334'87	"
Recursos eventuales.....	585.014'33	742.247'04	"	157.232'71
Alcances de varias clases y ramos.	264.489'43	243.434'61	21.054'82	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	19.544'60	8.734	10.810'60	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.539'48	30.153'53	"	4.619'05
	221.692.562'88	210.560.977'09	11.363.454'71	231.568'92
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			11.131.585'79	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Impuesto de cédulas personales...	2.862.574'88	2.927.719'23	"	65.144'35
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	30.199.077'30	29.988.727'04	210.350'26	"
Donativo del Clero y monjas....	7.039.618'90	6.977.681'73	61.937'17	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.762.896'76	1.728.977'26	33.919'50	"
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	330.216'29	341.570'80	"	11.354'51
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	34.326'91	16.470'18	17.856'73	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	288.928'01	253.245'06	35.682'95	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	9.640.802'18	8.880.855'01	759.947'17	"

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Impuesto sobre el azúcar de produccion nacional peninsular....	2.178.492'58	1.337.734'40	840.758'18	"
Idem de consumos.....	67.797.664'82	65.045.995'41	2.751.669'41	"
Idem sobre la sal.....	10.599.311'21	10.444.613'68	157.697'53	"
Recursos eventuales.....	4.752'89	13.254'31	"	8.501'42
Alcances.....	"	1.530	"	1.530
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	1.486'88	245'57	1.240'81	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	7'41	"	7'41
Diez por 100 de administracion de participes.....	346.571'32	81.981'60	264.589'72	"
	133.086.720'43	128.040.608'69	5.132.649'43	86.537'69
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			5.046.111'74	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Derechos de importacion.....	83.388.137'63	79.483.542'90	3.904.594'73	"
Idem de exportacion.....	670.421'07	2.729.656'47	"	2.059.235'40
Impuesto de carga..	2.961.993'27	2.687.629'53	274.363'72	"
Idem de descarga...	3.566.969'05	3.621.072'03	"	54.102'98
Idem de viajeros....	179.766'42	182.026'32	"	2.259'90
Derechos menores...	536.213'46	481.770'46	54.443	"
Idem de cuarentena y lazareto.....	46.760'62	57.234'23	"	10.523'68
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	328.674'97	273.196'57	55.478'40	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagares	37.134'44	28.805'33	8.329'11	"
Idem sobre los géneros coloniales....	19.002.358'85	17.171.309'47	1.831.049'38	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	4.169.304'95	4.804.983'16	"	635.678'21
Derechos de Aduanas por material de obras públicas....	838.076'35	523.899'06	314.177'29	"
Recursos eventuales.....	307'81	705'45	"	397'34
Alcances.....	18.795'27	609'75	18.185'52	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	764'52	36'32	728'20	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	40	"	40
	115.743.678'68	112.046.566'79	6.461.349'35	2.762.237'46
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			3.699.111'89	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCABAS.

Papel sellado y sellos sueltos.....	35.020.601'86	34.466.026'53	554.575'31	"
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.....	6.470'90	26.332'20	"	19.861'30
Varios productos...	58.632'37	49.653'86	8.978'51	"
Sello extraordinario de guerra.....	4.837.863'26	1.151.555'96	686.307'30	"
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado...	5.087.715'48	4.844.515'19	243.200'29	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.	670.335'23	637.005'85	33.329'38	"
Tabacos.....	114.701.834'26	106.602.934'51	8.098.899'75	"
Sales.....	1.167.957'07	669.870'44	498.086'63	"
Loterías.....	57.470.762'74	58.086.091'85	"	615.329'11
Recursos eventuales.....	33.221'99	43.970'47	"	10.749'08
Alcances.....	52.636'76	54.101'47	"	1.464'71
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	5.898'71	14.875'23	"	8.976'52
	216.113.930'03	206.646.633'28	10.123.677'47	656.380'72
Diferencia líquida por más recaudacion en 1880-81.....			9.467.296'75	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	20.723'39	14.120'03	6.603'36	"
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	375.000	187.500	187.500	"
Rentas de los bienes del Estado en general.....	147.445'89	161.067'57	"	13.621'68
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	45.843'27	41.513'43	4.329'82	"
Producto de canales y navegacion fluvial.....	387.605'26	403.396'53	"	15.791'29
Idem de montes y plantíos.....	116.359'10	81.348'11	34.510'99	"
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	82.693'35	70.854'46	11.838'89	"
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..	441.457'83	433.997'28	7.460'55	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	2.460.552'61	2.515.532'18	"	54.980'07
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	40.617'62	54.513'04	"	13.895'42

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Veinte por 100 de la renta de Propios..	291.538'28	268.249'81	23.208'47	"
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	8.131	5.496'25	2.634'78	"
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion.....	722.310'12	578.591'66	143.718'46	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	23.232'05	26.945'42	"	719'37
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	476.779'47	456.999'79	19.779'68	"
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	375.167'34	380.456'41	"	5.289'07
Idem de muelles y puertos.....	"	4.000	"	4.000
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.....	14.732'32	"	14.732'32	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	9.907'97	785'40	9.122'57	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.586'91	5.560'15	"	2.973'24
Recursos eventuales.....	3.365'24	"	3.365'24	"
	6.049.069'02	5.691.378'06	468.985'10	411.264'14

Diferencia líquida por más recaudación en 1880-81..... 337.690'96

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.				
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	4.641.491'88	6.632.192'46	"	1.990.700'58
Giro mútuo del Tesoro.....	674.789'76	688.413'91	"	13.624'15
Casa de Moneda.....	1.602.048'73	395.466'32	1.206.582'41	"
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	4.124.604'43	356.823'47	3.767.780'96	"
Indemnizaciones; Marruecos..... de guerra... (Cochinchina...)	1.831.298'23	1.343.248'42	488.050'11	"
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.	83.534'97	"	83.534'97	"
Recursos eventuales.....	2.302.532'21	195.292'56	2.107.239'65	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	7.278'26	6.766'43	511'83	"
Alcances.....	44.649'40	6.971'96	37.677'44	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	1.751'69	1.539'18	212'51	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	2.131'57	74.389'82	"	72.258'25
Producto de la emision de bonos del Tesoro.—Segunda serie.	"	85.000	"	85.000
Idem de la negociacion de idem idem, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.....	543.000	692.000	"	149.000
	45.859.081'13	40.607.615'49	7.691.545'83	2.440.080'24

Diferencia líquida por más recaudación en 1880-81..... 5.251.465'64

EJERCICIOS CERRADOS.				
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	17.176.499'84	14.711.432'81	2.465.067'03	"
Idem de Impuestos.....	7.326.432'35	6.045.073'86	1.281.358'49	"
Idem de Aduanas.....	241.235'17	181.556'14	59.699'03	"
Idem de Rentas Estancadas.....	216.890'75	366.954'52	"	150.063'77
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.013.023'08	1.010.987'39	2.035'69	"
Idem del Tesoro público.....	308.042'05	3.815.233'24	"	3.507.191'19
	26.282.143'24	26.131.237'96	3.808.160'24	3.657.254'96

Diferencia líquida por más recaudación en 1880-81..... 150.905'28

RESÚMEN.				
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	221.692.562'88	210.560.977'09	11.131.585'79	"
Idem de Impuestos.....	133.086.720'43	128.040.608'69	5.046.111'74	"
Idem de Aduanas.....	115.745.678'68	112.046.566'79	3.699.111'89	"
Idem de Rentas Estancadas.....	216.113.930'03	206.646.633'28	9.467.296'75	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	6.049.069'02	5.691.378'06	357.690'96	"
Idem del Tesoro público.....	15.859.081'13	10.607.615'49	5.251.465'64	"
Resultas de ejercicios cerrados...	708.547.042'17	673.593.779'40	34.953.262'77	"
	26.282.143'24	26.131.237'96	150.905'28	"
	734.829.185'41	699.725.017'36	35.104.168'05	"

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.				
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1853.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	13.317'21	90.618'65	"	77.300'84
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858.....	86.992'81	92.261'82	"	5.269'01
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	15.536.226'36	14.637.312'03	849.614'33	"
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1853 hasta fin de				

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES		DIFERENCIAS EN 1880-81.	
	de 1880-81.	de 1879-80.	De más.	De ménos.
Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	3.566.645'35	8.037.203'08	"	4.470.557'73
Vencimientos del segundo semestre de 1880 y primero de 1881 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	667.107'67	378.720'81	288.386'86	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	2.426.668'87	3.393.599'99	"	966.931'12
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	461.075'92	575.762'26	"	114.686'34
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	"	3	"	3
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	32.782'73	22.659'15	10.123'58	"
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	426.063'20	82.578'80	343.484'40	"
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general, hechas despues de 30 de Junio de 1876, con destino á la amortizacion de Deuda perpétua.....	"	6.000.000	"	6.000.000
	23.217.580'12	33.360.718'99	1.491.609'17	11.634.748'04
Resultas de ejercicios cerrados...	1.660.710'57	1.583.562'82	77.147'75	"
	24.878.290'69	34.946.281'81	1.566.756'92	11.634.748'04

Diferencia líquida por ménos recaudación en 1880-81..... 10.067.991'12

RECAPITULACION.

Ingresos verificados por el presupuesto general.....	734.829.185'41	699.725.017'36	35.104.168'05	"
Idem por el especial de ventas.....	24.878.290'69	34.946.281'81	"	10.067.991'12
TOTALES.....	759.707.476'10	734.671.299'17	25.036.176'93	40.067.991'12

Diferencia líquida por más recaudación en 1880-81..... 25.036.176'93

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas. Madrid 30 de Noviembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1880-81.—Octubre de 1881.

Estado de los pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Casa Real.....	9.049.444'41	700.000	9.749.444'41
Cuerpos Colegisladores.....	1.839.284'96	"	1.839.284'96
Deuda pública.....	246.917.921'54	18.869.396'71	265.787.318'25
Cargas de justicia.....	3.301.816'51	11.902'93	3.313.719'44
Clases pasivas.....	47.552.488'36	56.074'59	47.608.562'95
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.080.806'03	166'66	1.080.972'69
Ministerio de Estado.....	724.332'84	"	724.332'84
Idem de Gracia y Justicia. } Obligaciones civiles.	8.960.442'96	9.225'20	8.969.668'16
Idem de la Guerra..... } Idem eclesiásticas..	41.680.946'19	4.220'72	41.685.166'91
Idem de Marina.....	122.953.842'50	"	122.953.842'50
Idem de la Gobernacion.....	31.643.646'15	"	31.643.646'15
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	26.399.552'33	172.680'51	26.572.232'84
	17.924.363'45	47.631'08	17.971.994'53
(Servicio ordinario.....)	51.699.916'46	464.681'81	52.164.598'27
Idem de Fomento. } Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos.	13.337.723'76	204.758'76	13.542.482'52
Idem de Hacienda..... } Por ferro-carriles.....	238.447'90	"	238.447'90
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	155.946'76	"	155.946'76
	19.317.374'77	301.479'96	19.618.854'73
	101.874.247'17	1.934.747'69	103.808.994'86
Resultas de ejercicios cerrados.....	746.872.577'05	22.776.966'62	769.649.543'67
	48.336.805'58	"	48.336.805'58
	795.209.382'63	22.776.966'62	817.986.349'25

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	17.605.332'61	11.947'81	17.617.280'42
Resultas de ejercicios cerrados.....	13.879.715'31	"	13.879.715'31
	31.485.047'92	11.947'81	31.496.995'73

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general.....	795.209.382'63	22.776.966'62	817.986.349'25
Idem por el especial de ventas.....	31.485.047'92	11.947'81	31.496.995'73
TOTAL pagos ejecutados.....	826.694.430'55	22.788.914'43	849.483.344'98

OBSERVACIONES. 4.º Durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 43.000.660'27 pesetas

que no se comprenden en este resumen porque ya figuraron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Octubre de 1881.

Recaudacion obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores del expresado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería..	30.326.503'35	5.990.717'51	36.317.220'86
Idem industrial y de comercio.....	5.427.943'43	734.534'03	6.162.477'46
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.	4.909.335'86	1.949.923'30	6.859.259'16
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 4 por 100 del producto bruto.....	170.229'05	121.457'42	291.686'47
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	86.450	31.920	118.370
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	60.276'20	9.733'88	70.010'08
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	"	40.394	40.394
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	8.452'74	148.423'47	156.876'21
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	73.229'48	108.527'96	181.757'44
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	86.714'55	27.625'45	114.340
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	642.599'93	300.436'92	943.036'85
Recursos eventuales.....	23.152'69	147.889'63	171.042'32
Alcances de varias clases y ramos.....	30.704'86	8.412'63	39.117'49
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	5.610'86	1.444'49	7.055'35
Atrasos hasta fin de 1849.....	9.136'94	543'96	9.680'90
	41.860.333'34	9.591.985'75	51.452.319'09

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre	
Impuesto de cédulas personales.....	766.645'95	437.034'42	1.203.680'37
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado...	4.582.937'47	3.265.892'91	7.848.830'38
Donativo del Clero y monjas.....	1.417.039'99	621.803'02	2.038.843'01
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	64.739'38	137.859'44	202.598'82
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	45.869'39	26.261'96	72.131'35
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	7.813'27	2.309'46	10.122'73
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	4.043'50	41.416'91	45.460'41
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	1.075.992'33	1.082.233'24	2.158.225'57
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	691.345'51	35.000	726.345'51
Idem de consumos.....	14.467.086'57	3.771.136'36	18.238.223'93
Idem sobre la sal.....	1.917.439'22	563.623'99	2.481.063'21
Recursos eventuales.....	2.376'07	2.174'89	4.550'96
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	25.349'36	20.414'87	45.764'23
Diez por 100 de administracion de participes.....	66.770'89	28.876'54	95.647'43
	25.735.448'60	10.036.047'28	35.771.495'88

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre	
Derechos de importacion.....	21.181.776'84	7.372.813'35	28.554.590'19
Idem de exportacion.....	138.623'06	46.460'95	185.084'01
Impuesto de carga.....	743.051'09	260.390'94	1.003.442'03
Idem de descarga.....	931.454'29	343.714'03	1.275.168'32
Idem de viajeros.....	54.124'71	20.251'37	74.376'08
Derechos menores.....	131.618'27	42.012'04	173.630'31
Idem de cuarentena y lazareto..	25.934'47	5.083'92	31.018'39
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	54.991'79	26.717'39	81.709'18
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	6.678'83	1.594'17	8.273
Idem sobre los géneros coloniales.....	4.850.353'39	1.463.433'64	6.313.787'03
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	1.003.120'61	297.073'20	1.300.193'81
Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	1.107'44	6.638'51	7.745'95
Recursos eventuales.....	26'27	366'09	392'36
Alcances.....	"	81'93	81'93
	29.122.860'06	9.856.631'53	38.979.491'59

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre	
Papel sellado y sellos sueltos... Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos..	9.296.344'46	3.105.625'24	12.401.969'70
Varios productos.....	1.772'40	606'75	2.379'15
Sello extraordinario de guerra.	3.562'60	13.145'82	16.708'42
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	326.576'25	142.362'41	468.938'66
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	1.237.236'25	433.551'21	1.670.787'46
	222.440	96.315'43	318.755'43

	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Tabacos.....	23.659.615'96	9.927.976'42	33.587.592'38
Sales.....	259.914'84	83.019'64	342.934'48
Loterías.....	7.919.948'64	3.926.027'86	11.845.976'50
Recursos eventuales.....	647'68	4.882'26	5.529'94
Alcances.....	"	5.233'95	5.233'95
	47.988.109'08	17.738.156'39	65.726.265'47

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Minas de Almaden.....	1.855'71	107'93	1.963'64	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	"	93.750	93.750	
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado...	Rentas de los bienes del Estado en general.....	49.836'69	8.406'52	58.243'21
	Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	1.732'46	10.780'45	12.512'91
	Producto de canales y navegacion fluvial.....	116.853	"	116.853
	Producto de montes y plantíos. Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1.983'75	30.361'45	32.345'20
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	81.803'83	27.498'88	109.302'71	
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	14.580	"	14.580	
Productos en administracion de las fincas de secuestras.....	7.016'06	3.544'04	10.560'10	
Diferentes derechos del Estado.....	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	7.775'76	23.878'41	31.654'17
	Asignaciones de las Empresas de ferre-carriles para gastos de inspeccion.....	170.599'95	101.237'50	271.837'45
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	18.738'75	1.062'50	19.801'25
	Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	112.580'37	25.953'91	138.534'28
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.	53.308'32	33.717'63	87.025'95	
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.....	81'28	238'66	319'94	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legitima inversion.....	1.293'45	434'84	1.728'29	
Recursos eventuales.....	324'75	44'86	369'61	
	697.420'20	371.486'21	1.068.906'41	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	427.727'45	57.508'36	485.235'81
Giro mútuo del Tesoro.....	148.988'56	51.216'63	200.205'19
Casa de Moneda.....	864'84	199.920'47	200.785'31
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	"	409.848'50	409.848'50
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	134.001'50	376.987'66	510.989'16
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	113'07	"	113'07
Recursos eventuales.....	493.349'35	146.708'97	640.058'32
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..	1.020'24	483'75	1.503'99
Atrasos hasta fin de 1849.....	77'31	"	77'31
	1.246.142'32	1,242.674'04	2,488.816'36

EJERCICIOS CERRADOS.

Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	3.221.232'87	1.133.811'38	4.355.044'25
Idem id. de Impuestos.....	2.014.309'30	1.420.717'07	3.435.026'37
Idem id. de Aduanas.....	5.267'34	651'85	5.919'19
Idem id. de Rentas Estancadas.....	84.342'08	1.972'66	86.314'74
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	135.718'43	106.343'79	242.062'22
Idem id. del Tesoro público.....	33.454'63	155.556'42	189.011'05
	5.494.324'35	2.819.052'87	8.313.377'22

RESÚMEN.

Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	41.860.333'34	9.591.985'75	51.452.319'09
Idem de Impuestos.....	25.735.448'60	10.036.047'28	35.771.495'88
Idem de Aduanas.....	29.122.860'06	9.856.631'53	38.979.491'59
Idem de Rentas Estancadas.....	47.988.109'08	17.738.156'39	65.726.265'47
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	697.420'20	371.486'21	1.068.906'41
Idem del Tesoro público.....	1.246.142'32	1,242.674'04	2,488.816'36
	146.650.313'60	48.836.981'20	195.487.294'80
Resultas de ejercicios cerrados.....	5.494.324'35	2.819.052'87	8.313.377'22
	152.144.637'95	51.656.034'07	203.800.672'02

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	27.073'92	189'40	27.263'32
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	11.773'06	8.738'76	20.511'82
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	2.986.178'26	1.698.206'50	4.684.384'76
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	118.952'30	59.843'62	178.795'92
Vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	381.018'08	30.896'84	411.914'92
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	342.269'43	158.376'98	500.646'43
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	8.276'86	"	8.276'86

	RECAUDACION OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	6.448'50	"	6.448'50
Atrasos hasta fin de 1881 por pagarés de ventas y redenciones.....	4.016'57	1.613'97	5.630'54
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	"	63.132	63.132
	3.843'70	"	3.843'70
Resultas de ejercicios cerrados.....	3.889.830'20	2.020.498'07	5.910.348'27
	269.606'66	62.550'29	332.156'95
	4.459.436'86	2.083.048'36	6.242.505'22
RECAPITULACION.			
Ingresos verificados por el presupuesto general de 1881-82.....	152.144.657'95	51.656.034'07	203.800.672'02
Idem por el especial de ventas.....	4.159.456'86	2.083.048'36	6.242.505'22
TOTAL recaudacion.....	156.304.094'81	53.739.082'43	210.043.177'24

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 30 de Noviembre de 1881.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Octubre de 1881.

Comparacion de los ingresos obtenidos en los cuatro primeros meses del ejercicio correspondiente al presupuesto de 1881-82 por valores del mismo con la que se realizó en igual periodo del anterior por el ejercicio de 1880-81.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.....	36.317.220'86	34.793.686'51	1.520.534'35	"
Idem industrial y de comercio...	6.162.477'16	6.177.469'83	"	14.992'67
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	6.859.259'16	6.480.568'06	378.691'10	"
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	291.686'47	280.452'07	11.234'40	"
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones...	118.370	135.720	"	17.350
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	70.010'08	60.701'94	9.308'14	"
Derechos obvenconales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	40.394	"	40.394	"
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	156.875'91	8.288'15	148.587'76	"
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	181.751'44	142.982'05	38.769'09	"
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	114.340	97.588'14	16.751'86	"
Portazgos, pontazgos y barcajes.	943.036'25	869.573'33	73.462'92	"
Recursos eventuales.....	171.042'32	255.410'73	"	84.368'41
Alcances de varias clases y ramos.	39.117'49	74.468'03	"	35.350'54
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	7.052'35	2.173'09	4.879'26	"
Atrasos hasta fin de 1849.....	9.685'90	7.392'42	2.293'48	"
	51.452.319'09	49.389.414'35	2.214.966'36	152.061'62
Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.			2.062.904'74	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Impuesto de cédulas personales..	1.203.680'07	1.249.197'02	"	45.516'95
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	7.848.830'08	7.647.172'70	201.657'38	"
Donativo del Clero y monjas....	1.738.848'01	1.732.536'86	6.311'15	"
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	202.598'49	180.743'26	21.855'23	"
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).....	72.131'35	69.835'42	2.295'93	"
Idem sobre los intereses de los valores de la Caja de Depósitos (10 por 100).....	10.122'43	5.143'69	4.978'74	"
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad..	45.460'41	38.749'31	6.711'10	"
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	3.058.225'57	2.851.935'85	206.289'72	"
Idem sobre el azúcar de la produccion nacional peninsular.....	726.345'51	875.000'02	"	148.654'51
Idem de consumos.....	18.238.223'13	16.208.867'15	2.029.355'98	"
Idem sobre la sal.....	2.481.068'21	2.125.412'43	355.655'78	"
Recursos eventuales.....	4.550'96	3.163'36	1.387'60	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	45.764'23	"	45.764'23	"
Diez por 100 de administracion de participes.....	95.647'43	80.469'99	15.177'44	"
	35.771.495'88	33.068.227'06	2.897.440'28	194.171'46
Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.			2.703.268'82	

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.				
Derechos de importacion.....	28.554.590'19	28.099.648'27	454.941'92	"
Idem de exportacion.....	185.084'01	227.519'42	"	42.435'41
Impuesto de carga... ..	1.003.442'03	941.831'27	61.610'76	"
Idem de descarga... ..	1.245.168'32	1.168.426'42	76.741'90	"
Idem de viajeros... ..	74.376'08	73.209'58	1.166'50	"
Derechos menores... ..	173.630'31	185.950'55	"	12.320'24
Idem de cuarentena y lazareto.....	31.015'30	31.976'66	"	961'27
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas....	81.709'48	95.075'50	"	13.366'32
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	8.273	7.149'07	1.123'93	"
Idem sobre los géneros coloniales... ..	6.313.789'03	6.142.844'86	170.944'17	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	1.300.193'81	1.431.332'91	168.860'90	"
Derechos de Aduanas por material de Obras públicas....	7.745'95	415.025'53	"	407.279'58
Recursos eventuales.....	392'36	79'41	318'95	"
Alcances.....	81'93	"	81'93	"
	38.979.491'59	38.520.063'45	935.790'96	476.362'82
Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....			459.428'14	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Papel sellado y sellos sueltos.....	12.401.369'70	11.727.186'90	674.182'80	"
Diez por 100 de papel de multas entregado á Ayuntamientos.....	2.379'15	3.113'90	"	734'75
Varios productos... ..	16.708'42	13.341'25	3.367'17	"
Sello extraordinario de guerra.....	468.938'66	475.493'97	"	6.555'31
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	1.670.847'46	1.487.408'99	183.438'47	"
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	378.755'13	315.996'83	62.818'30	"
Tabacos.....	38.587.592'08	36.644.800'69	1.942.791'39	"
Sales.....	342.934'48	339.332'44	3.602'04	"
Loterías.....	11.845.976'50	13.048.404'48	"	1.202.427'98
Recursos eventuales.....	5.529'94	300	5.229'94	"
Alcances.....	5.233'95	60	5.173'95	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima inversion.....	"	18'43	"	18'43
	65.726.265'47	64.055.397'88	2.880.604'06	1.209.736'47
Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82.....			1.670.867'59	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Minas de Almaden.....	1.953'64	9.500'64	"	7.537
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	9.459'24	"	"
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....				
Rentas de los bienes del Estado en general.....	27.943'21	21.412'57	6.530'64	"
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	12.512'61	14.004'53	"	1.491'92
Producto de canales y navegacion fluvial.....	116.853	71.744'75	45.108'25	"
Idem de montes y plantíos.....	32.845'20	39.663'37	"	6.818'17
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	97.625'30	13.054'38	84.570'92	"
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos..	109.302'71	106.747	2.555'71	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	14.580	15.776'35	"	1.196'35
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	10.560'10	7.876'82	2.683'28	"
Veinte por 100 de la renta de Propios..	31.654'17	24.910'89	6.743'58	"
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	"	10	"	10
Asignaciones de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspeccion....	271.837'45	525.343'75	"	253.506'30
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	19.801'25	19.358'75	442'50	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	198.534'28	174.924'82	"	36.390'54
Subvencion que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	87.025'95	40.702	46.322'95	"
Fianzas de procesados adjudicadas al Estado.....	319'94	6.514'47	"	6.194'53

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.427.99	7.854.13	"	6.426.14
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	450.48	"	450.48
Recursos eventuales.....	569.61	440.72	"	44.11
	<u>4.068.906.41</u>	<u>4.100.261.42</u>	<u>288.707.83</u>	<u>320.062.54</u>

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82..... 31.354.71

	VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	523.233.81	2.316.765.36	"	1.791.529.53
Giro mútuo del Tesoro.....	200.205.19	223.601.06	"	23.395.87
Casa de Moneda.....	200.785.01	544.72	200.243.29	"
Ingresos procedentes de Ultramar.— Filipinas.— Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	409.848.50	4.812.988.95	"	4.403.140.45
Indemnizaciones de guerra.— Maruseos.....	510.989.16	445.733.05	65.256.11	"
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	443.07	30.397.46	"	30.284.39
Recursos eventuales.....	610.038.32	35.838.95	604.219.37	"
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	4.503.99	4.468	35.99	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	"	8.42	"	8.42
Atrasos hasta fin de 1849.....	77.31	5.63	71.68	"
Producto de la negociacion de bonos del Tesoro, ley de 1.º de Enero de 1879, cedidos por conversion de cargas de justicia.....	"	477.000	"	477.000
	<u>2.488.816.36</u>	<u>5.344.348.60</u>	<u>869.826.44</u>	<u>3.725.358.68</u>

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82..... 2.855.532.24

	EJERCICIOS CERRADOS.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Por valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	4.355.044.23	4.873.245.22	"	528.200.97
Idem de Impuestos.....	3.435.026.37	4.967.779.10	1.467.247.27	"
Idem de Aduanas.....	3.919.49	52.034.52	"	46.115.33
Idem de Rentas Estancadas.....	86.314.74	37.419.76	48.894.98	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	242.061.92	196.994.33	45.067.59	"
Idem del Tesoro público.....	189.010.75	31.998.61	157.012.14	"
	<u>8.313.377.22</u>	<u>7.164.471.34</u>	<u>1.718.221.98</u>	<u>569.346.30</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 1.148.905.68

	RESÚMEN.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Valores á cargo de la Direccion general de Contribuciones.....	51.482.319.09	49.989.414.35	2.062.904.74	"
Idem de Impuestos.....	35.771.493.88	33.068.227.06	2.703.266.82	"
Idem de Aduanas.....	38.979.491.39	38.520.063.45	459.428.14	"
Idem de Rentas Estancadas.....	65.726.963.47	64.053.397.88	1.670.867.59	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	1.068.906.41	1.400.261.42	"	31.354.71
Idem del Tesoro público.....	2.488.816.36	5.344.348.60	"	2.855.532.24
Resultas de ejercicios cerrados.....	195.487.294.80	191.477.712.46	6.890.469.23	2.886.886.95
	<u>8.313.377.22</u>	<u>7.164.471.34</u>	<u>1.148.905.68</u>	<u>"</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 5.158.488.02

	PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	27.263.92	1.738.17	25.525.15	"
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858.....	20.511.82	23.261.48	"	4.749.36
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	4.681.384.76	3.938.749.78	723.634.98	"
Idem id. id. por id. hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	478.793.92	1.433.712.92	"	1.276.916.40
Vencimientos del segundo semestre de 1881 y primero de 1882 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	411.414.92	144.364.07	267.050.25	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	5.0.646.43	734.903.61	"	234.259.18
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	8.276.96	226.461.90	"	218.185.34

Direccion de la Caja general de Depósitos.
Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para los días 16 al 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:
INTERESES Y DIVIDENDOS DE EFECTOS DEPOSITADOS.
Día 16.
Renta perpétua interior, segundo semestre de 1881, carpetas números 301 al 460.

Día 17.
Obligaciones de ferro-carriles, segundo semestre de 1881, carpetas números 301 al 450.
Día 18.
Amortizable al 2 por 100 interior, segundo semestre de 1881, carpetas números 193 al 204.
Resguardos al portador, segundo semestre de 1881, carpetas números 242 al 279.
Bonos del Tesoro, cuarto trimestre de 1881, carpetas números 464 al 491.

Obligaciones del Banco y Tesoro interior, cuarto trimestre de 1881, carpetas números 46 al 59.
Idem id. exterior, cuarto trimestre de 1881, carpetas números 4 al 10.
Idem de Aduanas, cuarto trimestre de 1881, carpetas números 29 al 34.
Billetes hipotecarios de Cuba, cuarto trimestre de 1881, carpetas números 68 al 80.
Día 19.
Renta perpétua interior, segundo semestre de 1881, carpetas números 431 al 630.

	RECAUDACION OBTENIDA POR VALORES.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Ventas de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina..	6.448.50	"	6.448.50	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	5.630.54	2.904.70	"	4.274.16
Atrasos hasta fin de 1858 por pagarés de ventas y redenciones..	63.132	"	63.132	"
Productos de las ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	3.843.70	67.947.60	"	64.403.90
Resultas de ejercicios cerrados....	5.910.348.27	6.625.045.93	4.087.790.88	1.802.488.54
	<u>332.156.95</u>	<u>373.802.17</u>	<u>"</u>	<u>41.645.22</u>
	<u>6.242.505.22</u>	<u>6.998.848.10</u>	<u>1.087.790.88</u>	<u>1.344.133.76</u>

Diferencia líquida por ménos recaudacion en 1881-82..... 756.342.88

	RECAPITULACION.		DIFERENCIAS EN 1881-82.	
	De 1881-82.	De 1880-81.	De más.	De ménos.
Ingresos verificados por el presupuesto general.....	203.800.672.02	198.642.184	5.158.488.02	"
Idem por el especial de ventas....	6.242.505.22	6.998.848.10	"	756.342.88
TOTALES.....	<u>210.043.177.24</u>	<u>205.641.032.10</u>	<u>5.158.488.02</u>	<u>756.342.88</u>

Diferencia líquida por más recaudacion en 1881-82..... 4.402.145.14

OBSERVACION. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 30 de Noviembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1881-82.—Octubre de 1881.

Estado de los pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

	PAGOS EJECUTADOS.		TOTAL.
	Hasta fin de Setiembre.	En el mes de Octubre.	
Casa Real.....	4.458.333.90	729.166.65	2.187.499.95
Cuerpos Colegisladores.....	259.380.80	129.940.40	389.321.20
Deuda pública.....	4.443.353.84	2.921.458.46	7.364.812.30
Cargas de justicia.....	256.519.03	457.133.81	443.651.84
Clases pasivas.....	7.535.370.76	4.406.174.39	11.941.545.15
Presidencia del Consejo de Ministros.....	170.559.53	94.183.76	264.743.29
Ministerio de Estado.....	110.584.02	47.486.67	138.470.69
Idem de Gracia y Justicia. (Obligaciones civiles.)	1.492.695.35	759.806.03	2.252.501.38
Idem de Gracia y Justicia. (Idem eclesiásticas...)	6.330.379.15	3.742.548.64	10.072.927.79
Idem de la Guerra.....	23.741.443.83	11.121.800.02	36.863.243.85
Idem de Marina.....	4.469.014.18	2.776.336.99	7.245.351.17
Idem de la Gobernacion.....	3.681.718.01	1.953.838.75	5.635.556.76
Idem id.—Obligaciones de la Guardia civil liquidadas y libradas por las Intendencias militares.....	3.730.013.13	1.452.610.47	5.182.623.60
Idem de Fo- (Servicio ordinario.....)	8.187.155.06	4.316.170.61	12.503.325.67
Idem de Fo- (Por carreteras y gastos de instalacion de portazgos.....)	3.033.713.07	1.617.253.66	4.650.966.73
Idem de Fo- (Por ferro-carriles...)	8.738.26	4.702.88	13.441.14
Idem de Fo- (Canales.....)	63.257.94	62.23	63.466.27
Idem de Hacienda.....	3.660.207.95	1.389.220.03	5.049.427.98
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas..	12.043.231.08	8.146.827.62	20.190.058.70
Resultas de ejercicios cerrados.....	86.676.562.89	45.766.565.17	132.443.128.06
	<u>6.926.661.79</u>	<u>3.693.196.81</u>	<u>10.619.858.60</u>
	<u>93.603.224.68</u>	<u>49.459.761.98</u>	<u>143.062.986.66</u>

	PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.		TOTAL.
	De 1881-82.	De 1880-81.	
Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	4.313.901.09	1.452.066.97	5.465.968.06
Resultas de ejercicios cerrados.....	1.029.592.54	8.530	1.108.122.34
	<u>5.343.493.63</u>	<u>1.460.596.97</u>	<u>6.574.090.60</u>

RESÚMEN.
Pagos ejecutados por el presupuesto general.... 93.603.224.68 49.459.761.98 143.062.986.66
Idem por el especial de ventas..... 5.343.493.63 1.460.596.97 6.574.090.60
TOTAL de pagos ejecutados..... 99.016.718.31 50.920.358.95 149.637.077.26

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses que comprende el precedente resumen se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como resultas de ejercicios cerrados 46.463.727.263 pesetas, que no se figuran en el mismo porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.
2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 30 de Noviembre de 1881.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTINEZ P. DE TUDELA.

Día 20.

Obligaciones de ferro-carriles, segundo semestre de 1881, carpetas números 451 al 630.

Día 21.

Renta perpétua interior, segundo semestre de 1881, carpetas números 651 al 830.

Madrid 13 de Enero de 1882.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose padecido error de copia en el anuncio inserto en la GACETA de hoy para la subasta ordinaria de renta perpétua al 3 por 100 que debe celebrarse en 21 del actual, se publica á continuación el expresado anuncio debidamente rectificado.

Madrid 13 de Enero de 1882.—El Director general, José Creagh.

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, esta Dirección general ha acordado que el día 21 del corriente, á la una de la tarde, se verifique la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 176.446 pesetas 91 céntimos á que asciende lo recaudado en el mes de Noviembre último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios.

En la expresada subasta se admitirán indistintamente títulos de renta perpétua interior y exterior, recibiendo proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Delegaciones de Hacienda en todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposición. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 19 y 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. También se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeración de los títulos que se ofrecen.

4.º A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla, intervenido por la Contaduría.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado de subastas de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª, y el día 21, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Delegaciones en las provincias se hará entrega por el Secretario en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relación de los mismos que el Negociado irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.º En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril último; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio último.

9.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10.º En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11.º De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

12.º Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13.º La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el coupon corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que se conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán de la Comisión de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquéllas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14.º Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar en venta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella desde

el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Enero de 1882.—El Director general, José Creagh.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas..... céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIE.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana el importe de las facturas de intereses del semestre de 31 de Diciembre último y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan:

Día 16.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 801 al 1.200.

Día 17.

Deuda amortizable al 2 por 100 interior, facturas números 1.201 al 1.400.

Proposiciones admitidas en las subastas de obligaciones del Estado por ferro-carriles y acciones de obras públicas celebradas en 22 de Diciembre último.

Día 18.

Ferro-carriles, facturas números 801 al 1.000. Proposiciones admitidas en las subastas de carreteras celebradas en 23 del mismo mes.

Día 19.

Ferro-carriles, facturas números 1.001 al 1.200. Intereses vencidos hasta 31 de Diciembre último por acciones de carreteras de 20, 55 y 80 millones presentadas á conversión, todas las facturas recibidas.

Día 20.

Renta perpétua interior, facturas números 801 al 1.000. Inscripciones nominativas, facturas números 201 al 300.

Día 21.

Renta perpétua interior, facturas números 1.001 al 1.200. Madrid 13 de Enero de 1882.—El Director general, José Creagh.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren pueden solicitar su *traslación* por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La elemental de El Molar, dotada con el sueldo anual de 913 pesetas.
Las id. de Robledo de Chavela y Ciempozuelos (distrito de la Soledad), con el de 825 cada una.
La id. de Majadahonda, con el de 625.

Escuelas de niñas.

La elemental de Perales de Tajuña, con el sueldo anual de 550 pesetas.
Las id. de Loeches y Orusco, con el de 417 cada una.
La sustitución de la de Santorcaz, con el de 208'50.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Albaladejo, con el sueldo anual de 825 pesetas.
Las de La Colonia rural de Cervera y la plaza de Auxiliar de Herencia, con el de 530.
La plaza de Auxiliar de Santa Cruz de Mudela, con el de 456.
La id. de Viso del Marqués, con el de 319'25.
La incompleta de Aldea de las Casas, con el de 230.

Escuelas de niñas.

La elemental de Horeajo de los Montes, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.
La plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 225.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Tinajas, con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones.
La incompleta de Barbalimpia, con el de 437'50 y 109'37 de retribuciones.
La id. de ambos sexos de Valdeganga de Cuenca, con el de 312'30 y 73'12 de retribuciones.
Las id. id. de Bascañana, Naharros y Rozalen del Monte, con el de 250 y 62'50 de retribuciones cada una.

Escuela de niñas.

La sustitución de Salvacañete, con el sueldo anual de 275 pesetas y 137'50 de retribuciones, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Gárgoles de Abajo, Membrillera y Valdearenas, con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
La de Montarrón, con el de 600.
La de Aldeanueva de Guadalajara, con el de 500.
La de Gajancjos, con el de 450.
La de Sanca, con el de 338.
La de Torrecuadrada de Molina, con el de 362'50.
La de Huérmeces, con el de 345.
La de Valhermoso, con el de 317'50.
La de Huertos, con el de 300.
La de Torremochuela, con el de 280.
La de Mierla, con el de 263.
La de Pozanco, con el de 178'75.
La de La Loma, con el de 125.

Escuelas de niñas.

Las de Romanos y Traid, con el sueldo anual de 416'50 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros de Segovia, con el sueldo anual de 853'33 pesetas (sin emolumentos).
Las Escuelas de Bernardos y Escalona, con el de 825.
La de Fuente-Rebollo, con el de 625.
La de Otreros, con el de 500.
Las de Aldeanueva del Monte, Pinillos, Pinilla Ambros y Villacorta, con el de 275.
Las incompletas de Burgomilitado (anexo de Carraseal) y de ñas-Rubias, con el de 230.

Escuelas de niñas.

La Regencia de la práctica superior agregada á la Normal de Maestros de Segovia, con el sueldo anual de 1.100 pesetas.
Las elementales de Aguilafuente y Santuste de San Juan Bautista, con el de 530.
La de Garcillan, con el de 416'50.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

Las de Lominchar, Manzanares, San Roman y Villarreal ó Ciruelos, con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.
La de Arcecollar, con el de 312'50.
Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, acompañadas de las hojas de servicio, extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Enero de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo último, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de la superior de Valdepeñas, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.
La id. de la elemental de Valdepeñas con el de 530 (sin carga ni retribuciones).
La id. de la id. de Carrion de Calatrava, con el de 547'50.
La Escuela incompleta de la Aldea de Ruidera, con el de 375.
La id. id. de Belvis, con el de 250.
Las plazas de Auxiliar de las de Bolaños y de Solana, con el de 275 pesetas cada una.
La Escuela de Ventillas, con el de 275.
La plaza de Auxiliar de la de Gorrál de Calatrava, con el de 230.

Escuelas de niñas.

La de nueva creación de la villa de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.
La plaza de Auxiliar de la villa de Membrilla, con el de 270, sin casa ni retribuciones.
La id. de Bolaños, con el de 200 id. id.
La id. de Torrenueva, con el de 135 id. id.
La id. de Piedrabuena, con el de 175 id. id.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Tejadillos y Valparaíso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 de retribuciones cada una.
La incompleta de Hontecillas con el de 500 y 125 de retribuciones.
Las id. de Arandilla, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Buenas, Huecquina, Monreal, Ribatajañilla, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo, Yémola, Valtablado de Beteta y Vindel, con el de 270 y 62'50 de retribuciones.

Escuelas de niñas.

La elemental de Villar de la Encina, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas y 104'12 de retribuciones.
La sustitución de la de Santa Cruz de Moya, con el de 275 y 137'50 de retribuciones, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las elementales de Armallones, Albalate de Zorita y Reocenco, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.
La incompleta de Peñalba, con el de 412'50.
La id. de Caspeñas, con el de 375.
La id. de Labros, con el de 315.
La id. de Aguilar de Anguita, con el de 285.
La id. de Riva de Santiuste, con el de 243'75.
La id. de El Sotillo, con el de 235.
La id. de Garbajosa, con el de 200.
La id. de Boehones, con el de 200.
La id. de Jodra del Pinar, con el de 111'25.

Escuelas de niñas.

La elemental de Cobeta, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.
La sustitucion de la de Gualda, con el de 208'25 (conforme a la regia 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870).

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la completa de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833 pesetas.
La id. de la del Espinar, con el de 550.
La Escuela incompleta de Guijar de Valdevacas, con el de 513'75.
La id. de Collado Hermoso y Uceros, con el de 500.
La id. de Villeguillo, con el de 367'50.
La id. de San Miguel de Bermuy, con el de 320.
La sustitucion de la del Valle de Tabladillo, con el de 312'50.
La Escuela incompleta de Arevalillo, con el de 294'25.

Escuelas de niñas.

La elemental de Navas de Oro, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.
La id. de Arcones, con el de 416'50.
La plaza de Auxiliar de la del Espinar, con el de 375.
Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.
Los aspirantes remitirán sus solicitudes a la respectiva Junta provincial en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, que extenderán con sujeción a lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.
Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren a las referidas vacantes.
Madrid 3 de Enero de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo último, se proveerán por oposicion en Febrero próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Horcajo de Santiago (segunda Escuela), dotada con el sueldo anual de 1.400 pesetas y 275 de retribuciones.
La de Puebla de Almenara, con el de 825 y 206'25 de retribuciones.

Escuela de niñas.

La de Barajas de Melo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 137'50 de retribuciones.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de dicha provincia en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.
Las oposiciones se celebrarán con arreglo a los programas aprobados por Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.
Además del sueldo que a cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutará habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones legales.
Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de

Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de este distrito para conocimiento de los aspirantes a las expresadas oposiciones.
Madrid 3 de Enero de 1882.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Tribunal de oposiciones

a las cátedras de *Latín y Castellano*, vacantes en los Institutos de Cáceres, Pontevedra y Mahon.

El sorteo de trincas anunciado en la GACETA del 27 de Diciembre último, así como los ejercicios sucesivos para estas oposiciones, tendrán lugar en la cátedra Árabe del Conservatorio de Artes, con entrada por la calle de Relatores.

Lo que se hace saber para conocimiento de los señores opositores y del público.
Madrid 12 de Enero de 1882.—De orden del Sr. Presidente, el Vocal-Secretario, Doctor E. Saenz de Urturi y Asensio.

MINISTERIO DE MARINA.

Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando.

Debiendo proveerse por oposicion dos plazas de Meritorios del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, se avisa al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el acto, que dará principio en dicho establecimiento el día 20 de Marzo de 1882.

Las circunstancias que han de concurrir en los pretendientes a las plazas son:

- 1.º No tener menos de 15 ni más de 20 años de edad.
- 2.º Estar en posesion de los derechos civiles.
- 3.º No padecer enfermedad alguna que imposibilite para prestar cualquier servicio del establecimiento: se consideran como casos de exclusion absoluta los defectos del oido y de la vista.
- 4.º Poseer los conocimientos que se detallan en el programa adjunto.

Los que deseen tomar parte en el concurso presentarán sus solicitudes al Excmo. Sr. Capitan General del Departamento de Cádiz hasta el día 4 de Setiembre, acompañadas de los documentos siguientes debidamente legalizados.

- Fé de bautismo del pretendiente.
- Certificación de la Autoridad competente en que se haga constar que el solicitante no está inhabilitado para el servicio de cargos públicos.
- Certificación de buena conducta.
- Se avisará a los pretendientes con la anticipacion necesaria, a fin de que sean reconocidos facultativamente, con arreglo a la condicion 3.ª
- Los derechos y deberes de los Meritorios, así como todo lo relativo a la carrera que emprenden, pueden verse en los artículos 27 a 47 del reglamento del Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, inserto en la GACETA DE MADRID de 2 de Junio de 1873 y en la entrega 249 del *Manual de órdenes de generalidad para el gobierno de la Armada*.

PROGRAMA DE LAS MATERIAS QUE SE EXIGEN A LOS ASPIRANTES A LAS PLAZAS DE MERITORIOS.

- 1.º Saber leer y escribir correctamente el castellano.
- 2.º Traducir correctamente el francés.
- 3.º Aritmética.
Numeracion.
Operaciones con los números enteros.
Fracciones ordinarias.
Fracciones decimales.
Fracciones continuas.
Números complejos.

- Sistemas de numeracion y divisibilidad de los números.
- Potencias y raíces.
- Proporciones.
- Progresiones.
- Logaritmos.
- 4.º Algebra.
Nociones preliminares.
Operaciones algebraicas.
Ecuaciones de primer grado y su discusion.
Desigualdades.
Análisis indeterminado de primer grado.
Cuadrados, raíces cuadradas y cálculo de radicales de segundo grado.
Ecuaciones de segundo grado y su discusion.
Potencias y raíces en general.
Cálculo de radicales y exponentes fraccionarios.
- Progresiones.
Fracciones continuas.
Logaritmos.
Máximo comun divisor.
Funciones derivadas.
Composicion de las ecuaciones.
Trasformacion de las ecuaciones.
Raíces enteras, fraccionarias e iguales.
Teoría de la eliminacion.
Regla de Descartes.
Teoremas de Budan, Sturm y Rolle.
Resolucion de las ecuaciones numéricas.
Ecuaciones reductibles, reciprocas y biamias.
Funciones simétricas.
Resolucion general de las ecuaciones de tercero y cuarto grado.
- Séries.—Série esponencial, logaritmica y recurrentes.
Descomposicion de fracciones decimales.
- 5.º Geometría.
Nociones preliminares.
Rectas que se cortan.
Teoría de las paralelas.
Propiedades generales de la circunferencia.
Ángulos y su medida.
Triángulos y condiciones de su igualdad.
Cuadrilátero y polígonos en general.
Circunferencias, tangentes y secantes.
Líneas proporcionales.
Semejanza de polígonos.
Polígonos regulares y relacion de la circunferencia al diámetro.
- Áreas de las figuras planas.
Plano y su combinacion con la línea recta.
Ángulos diedros y poliedros.
Propiedades de los poliedros y condiciones de igualdad.
Poliedros semejantes, simétricos y regulares.
Áreas y volúmenes de los poliedros.
Propiedades principales del cilindro, como y esfera.
Áreas y volúmenes de dichos cuerpos.
Triángulos esféricos.
Triángulos polares.
- 6.º Trigonometría rectilínea.
Nociones preliminares.
Funciones trigonométricas.
Fórmulas trigonométricas.
Logaritmos de las funciones trigonométricas; construccion y uso de las tablas.
Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo rectilíneo.
Resoluciones de los triángulos rectilíneos.
- 7.º Trigonometría esférica.
Relaciones entre los lados y ángulos de un triángulo esférico.
Resolucion de los triángulos esféricos, rectángulos y rectiláteros.
Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.
Casos dudosos de los triángulos esféricos.
San Fernando 4 de Diciembre de 1881.—Cecilio Pujazon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

MERCANTES.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitan.	Tri-pulacion.	Su nacionalidad.	Toneladas.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Cargamento.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
Kinsembo.....	William Jolly.....	40	Inglesa.....	1.885	Hélice.....	280	2	Bonny.....	2	Calabar.....	General.
Kinsembo.....	William Jolly.....	40	Idem.....	1.885	Idem.....	280	7	Calabar.....	7	Bonny.....	Idem.
Gaboon.....	Monzo.....	40	Idem.....	1.177	Idem.....	240	8	Bonny.....	8	Calabar.....	Idem.
Gaboon.....	Monzo.....	40	Idem.....	1.177	Idem.....	240	12	Calabar.....	12	Gaboon.....	Idem.
Akassa.....	S. J. Wilkin.....	37	Idem.....	883	Idem.....	224	12	Bonny.....	12	Calabar.....	Idem.
Africa.....	Simondo.....	40	Idem.....	1.089	Idem.....	250	13	Idem.....	13	Idem.....	Idem.
Lualaba.....	E. Griffiths.....	40	Idem.....	1.170	Idem.....	280	14	Gaboon.....	14	Idem.....	Idem.
C. Horade.....	R. H. Engelm.....	6	Alemana.....	448	De vela.....	"	16	Hemburg.....	17	Idem.....	Caña.
Calabria.....	Gonlandes.....	12	Griega.....	427	Idem.....	"	"	Cardiff.....	15	Gaboon.....	"
Lualaba.....	E. Griffiths.....	40	Inglesa.....	1.170	Hélice.....	280	16	Calabar.....	17	Bonny.....	General.
Malemba.....	Sanes Boll.....	36	Idem.....	979	Idem.....	250	16	Opolo.....	17	Idem.....	Idem.
Akassa.....	S. J. Wilkin.....	37	Idem.....	883	Idem.....	224	17	Calabar.....	17	Idem.....	Idem.
Juliana Diaz.....	Amaro Seok.....	6	Idem.....	45	De vela.....	"	18	Fernando Póo.....	18	Calabar.....	Namy.
Africa.....	Simondo.....	40	Idem.....	1.089	Hélice.....	250	22	Calabar.....	22	Bonny.....	General.
Senegal.....	Keene.....	40	Idem.....	1.441	Idem.....	275	23	Bonny.....	23	Calabar.....	Idem.
Matilde.....	M. Prince.....	5	Alemana.....	45	De vela.....	"	25	Csmercon.....	28	Cameroon.....	"
Senegal.....	Keene.....	40	Inglesa.....	1.441	Hélice.....	275	29	Calabar.....	29	Bonny.....	General.

DE GUERRA.

NOMBRE de los buques.	NOMBRE de su Capitan.	Tri-pulacion.	Su nacionalidad.	Cañones.	MAQUINA.		ENTRADAS.		SALIDAS.		Comision.
					Su clase.	Su fuerza.	Dias.	Procedencia.	Dias.	Destinos.	
H. N. S. Joam.....	C. Hompon.....	60	Inglesa.....	"	Hélice.....	150	23	Popo.....	26	Bonny.....	Del servicio.

Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Octubre de 1881.—El Capitan del puerto, Francisco Romera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

DIA 13.

Cartas detenidas por falta de franqueo en esta fecha.

- Núm. 390 Agapito Gonzalez.—Ataques.
- 391 Alcalde constitucional.—Petilla de Argon.
- 392 José de la Peña.—Santander.
- 393 Enrique Príncipe.—Carabanchel.
- 394 Félix Fernandez.—Talavera de la Reina.
- 395 Félix Coll.—Alcampel.
- 396 Jerónimo Gonzalez.—Carabanchel Bajo.
- 397 Gregorio Garcia.—Carrizal.
- 398 Hermenegildo Gil.—Valladolid.
- 399 Juan Inigo.—Fortanete.
- 400 Luisa Trigueros.—Córdoba.
- 401 Manuel Lozano.—El Molar.
- 402 Mundo Serrahina.—Barcelona.
- 403 Paulino Ayala.—Hormilleja.
- 404 Rafael Martin.—Campaspero.
- 405 Ramon Lora.—Chiclana.
- 406 Santiago del Cura.—Sequera del Fresno.
- 407 Teodosio de la Maza.—Santander.
- 408 Victoriano Carrillo.—Jerte.

Avisos del ferro-carril del Norte cuyos destinatarios se ignora su domicilio.

- Núm. 451 Anselmo Diaz.
- 452 Boronat.
- 453 Francisco Lopez.
- 454 Ignacio Gues.
- 455 Joaquin Velas.
- 456 Roman Poses.
- 457 V. Castro.

Madrid 13 de Enero de 1882.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 13.

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Castuera.....	Santiago Zaldivar..	Cármén, 15, principal.
Cádiz.....	Fernando Tofé.....	Reyes, 17.
Valencia.....	Ricardo Vidal.....	Dirección general Artillería.
Valladolid.....	Maldonado.....	Tejar Rico.
Cartagena.....	Pilar Fontecha.....	Capitan, 9.
Cáceres.....	José Carrera.....	Sin señas.
Barcelona.....	Joaquin Reyes.....	Idem.
Almería.....	Guillermo Lafuente.	Cuesta de Areneros, 23, segundo.
Granada.....	José García Serrano.	Aduana, 26 duplicado, (ausente).

Madrid 13 de Enero de 1882.—Por el Jefe del Gabinete central, G. Tomás Soler.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgado de primera instancia.

CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada ante mí en los autos de testamentaria concursada de D. Salvador Arizon, Marqués de Casa Arizon, se convoca á todos los herederos á junta general para el nombramiento de nuevo Síndico por haber fallecido el que lo era, y para tratar y resolver las demás cuestiones que los acreedores indiquen y el Juzgado estime pertinentes. El acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la casa núm. 10 de la plaza Pozos de la Nieve, á la una de la tarde del 26 del actual; advirtiéndose que para ser admitidos deberán previamente acreditar su cualidad de acreedores.

Cádiz 5 de Enero de 1882.—Salvador de Asprer. X—838

SANLÚCAR LA MAYOR.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Lopez Romero, natural de Palma del Río, vecino de Aznalcázar, de estado casado, zapatero, de 37 años de edad, el cual es de corta estatura, metido en carnes, color bueno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y barba negros y poblada, para que se presente en la cárcel de este partido en el término de 15 días á responder á los cargos que le resultan en causa que en este mi Juzgado se sigue contra el mismo por falsedad en documento público; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En cargo á la vez á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias encaminadas á averiguar su paradero, y en el caso de ser hallado lo remitan á esta cárcel á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Sanlúcar la Mayor á 8 de Noviembre de 1881.—Isidro del Castillo.—El actuario, Emilio Naranjo Mihura.

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José García Guerra, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, desde el siguiente á la insercion en la GACETA, á Reyes Gonzalez Sanchez, vecina de Sevilla, soltera, de 17 años y cigarrera, para que se presente en este Juzgado, calle de San

Eloy, núm. 9, para prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones.

Asimismo pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y conduccion á dicho Juzgado de la expresada, pues en así hacerlo administrarán justicia.

Dado en la ciudad de Sevilla á 18 de Noviembre de 1881.—José García Guerra.—El actuario, José Gutierrez.

SEVILLA.—SAN ROMAN.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Montenegro Suarez, natural de Utrera, vecino de esta ciudad hijo de Juan y de María, casado con María Hernandez Cortés, vendedor de quincalla, y de 34 años, el cual habitó en esta ciudad, calle del Sol, números 40 y 42, para que en término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de extinguir la condena que le ha sido impuesta por ejecutoria en la causa que se ha seguido por lesiones á Francisco Martinez Garcia; apercibido que pasado el plazo sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticia del paradero del referido Francisco Montenegro Suarez lo capturen y dejen en la cárcel pública á mi disposicion al fin indicado.

Dado en Sevilla á 8 de Noviembre de 1881.—Antonio López Barthe.—El actuario, Ricardo Rubio.

TORO.

D. Eduardo García del Rio, Juez de primera instancia de la ciudad de Toro y su partido.

Hago saber que D. Ricardo Diaz Galvan, Registrador interino que fué de la Propiedad de este partido y del de Lugo en los años de 1876 y 1877 tiene solicitada la devolucion de la cuarta parte de honorarios que depositó para garantia del desempeño de ambos cargos; y á fin de que llegue á noticia de los interesados que tengan que hacer alguna reclamacion contra el mismo y á efectos del art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria se hace público por medio del presente; en la inteligencia de que este edicto es el sexto y último referente al partido de Lugo.

Dado en Toro á 19 de Noviembre de 1881.—Eduardo García del Rio.—Pablo Alvarez de la Fuente, Secretario.

VALENCIA.—SAN VICENTE.

D. Pedro María Orts, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de Elvira Bueso y Chabrera, hija de José y de Francisca, natural de esta capital, soltera y de 48 años de edad, que falleció en el Hospital provincial de esta ciudad en la mañana del 11 de Enero de 1877, cuya herencia reclama su hermana Generosa María Desamparados Bueso y Chabrera, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Valencia 24 de Noviembre de 1881.—Pedro María Orts.—Por mandado de S. S., Luis Martorell. —P

NOTICIAS OFICIALES.

Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

D. Joaquin Serra y Murlá, Abogado y Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Barcelona con residencia en la capital.

Certifico que D. Antonio Guarch y Espalter, en la calidad de Presidente de la Junta directiva de la Sociedad anónima Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, me ha exhibido para testimoniar literalmente una escritura cuyo contenido es el siguiente:

En la ciudad de Barcelona, á 31 de Diciembre de 1881, sépase que el día 27 de Octubre próximo pasado asistió á la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, que tuvo lugar en el domicilio de la misma, sito en la calle de Cuquerulla, núm. 4, entre-suelo, en la cual se tomaron los acuerdos resultantes del acta continuada en el correspondiente libro de la Compañía.

Y atendiendo que en ella se facultó á los Sres. D. Antonio Guarch y D. Ramon Tapis para que en sus respectivas calidades de Presidente de la Junta directiva y Secretario de la relatada Sociedad suscribieran la protocolizacion del acta mencionada, y practicaran lo demás que en ella se expresa.

Por tanto en el día de hoy han comparecido ante el infrascripto Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de la misma, y testigos en la conclusion nombrados, los expresados Sres. D. Antonio Guarch y Espalter, Cónsul de la República de Nicaragua, casado, y D. Ramon Tapis y Ortells, del comercio, tambien casado, ambos mayores de edad y vecinos de esta capital, cuya personalidad y demás circunstancias quedan comprobadas en las cédulas que han exhibido, libradas con fechas ambas del 4 de Octubre último, bajo los números 1.421 y 1.426, quienes obrando en la repetida y respectiva calidad de Presidente de la Junta directiva y Secretario de la Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia; y asegurando y apareciendo tener la aptitud legal necesaria me han presentado dos libros titulados, el uno *Actas de la Sociedad del Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*; y el otro, *Actas de la Junta directiva de la Sociedad del Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia*, que constan de 100 páginas cada uno debidamente sellados por el Juzgado correspondiente; requiriéndome para que protocolizase las actas contenidas en las páginas 24 y dos siguientes, y 63 y siguiente respectivamente, lo cual verifiqué, siendo su tenor literal el siguiente:

«Sesion de la junta general extraordinaria celebrada en Barcelona á 27 de Octubre de 1881.—A las cinco de la tarde,

hora previamente anunciada en los diarios de esta ciudad, reunidos los señores accionistas en el domicilio social, calle de la Cuquerulla, núm. 4, entre-suelo, y hallándose presente el señor D. Joaquin Serra, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la capital, ocupó la Presidencia el Sr. D. Antonio Guarch, Presidente de la Junta directiva.

El infrascripto Secretario procedió al recuento de las acciones depositadas y representadas, y siendo estas en número de 700 superior al que requiere el art. 9.º de los estatutos, el señor Presidente declaró constituida la junta general.

Leída el acta de la sesion anterior celebrada en 3 de Junio de 1881, fué aprobada.

Acto seguido pasando á deliberar acerca de los asuntos indicados en la convocatoria y continuados en la órden del día, de los cuales se dió cuenta, el Secretario leyó la proposicion del Sr. Director-Administrador para el aumento del capital social y reforma de varios artículos de los estatutos.

Propuestas dos enmiendas por el señor accionista D. José Cuquerulla, y admitidas ambas por el Sr. Director y por la Junta directiva, resultó concebida en los siguientes términos la proposicion:

«Se autoriza á la Junta directiva para que en nombre y representación de la Sociedad proceda, cuando lo estime oportuno, á la reforma de los estatutos en la forma que sigue:

El contenido del art. 4.º se suprime, y en su lugar dirá: «El capital social es de 1.200 000 pesetas dividido en 2.400 acciones de 500 pesetas una verificado el completo de su desembolso. Para la adquisicion de las 1.400 acciones en que se aumenta el capital de la Compañía se reserva á los accionistas un derecho de tanteo que se ejercerá en proporcion de los que actualmente posean, con tal que la emision se haga á la par y el precio se pague al contado.»

El art. 5.º que empieza con las palabras «el capital social y el de las obligaciones quedan representados,» dirá *el capital social queda representado.*

Del art. 6.º se suprimen las palabras «y las obligaciones,» así como tambien el segundo párrafo, y las palabras «tanto las acciones como las obligaciones» se substituyen por las siguientes: *las acciones.*

Se suprime el contenido del art. 7.º, y en su lugar dirá: «Art. 7.º A medida que vayan ingresando en Caja las 700.000 pesetas resultantes del aumento del capital social, se aplicarán por su órden: primero y preferentemente á la amortizacion inmediata de todas las obligaciones en circulacion: segundo, á las atenciones corrientes de la Sociedad y aumento del material; y tercero, al fondo de reserva.»

Del art. 22, atribucion 5.ª, se suprimen las palabras «y sin perjuicio del derecho preferente de los obligacionistas.»

Del art. 32 se suprimirán los párrafos primero y segundo, substituyendo con la numeracion de «primero, segundo y tercero» los que al presente son «tercero, cuarto y quinto.»

Del art. 34 se suprimirán las palabras «y en cupones de obligaciones,»

Y por último, del art. 37 se suprimirán las palabras «ni á las garantias de las obligaciones que se emitirán,» y se añadirá á los estatutos un artículo transitorio que dirá así:

«Interin no se haya llevado á efecto la amortizacion de todas las obligaciones, gozarán estas de todas las garantias que les corresponden segun los antiguos estatutos, con arreglo á las leyes; no entendiéndose efectuada la reforma de los mismos por lo que respecta á las obligaciones hasta que dicha total amortizacion haya tenido lugar.»

Puesta á discusion la proposicion que antecede, la apoyaron el Sr. Presidente y otros señores accionistas, siendo aprobada en votacion nominal y por unanimidad.

Luego la propia junta general tomó los siguientes acuerdos:

1.º Que la Junta directiva dé cuenta en junta general ordinaria ó extraordinaria del uso que haya hecho de la autorizacion que se le acaba de conceder.

Y 2.º Que se designaba al Sr. Presidente D. Antonio Guarch y al Secretario D. Ramon Tapis para que en representación de la Sociedad suscriban la protocolizacion de esta acta, de la en que se acuerde por la Junta directiva el planteamiento de la reforma aprobada y de la en que se consigne la reconstitucion de la Sociedad á los efectos del art. 3.º de los estatutos.

En este estado, y siendo las seis y media de la tarde, el señor Presidente levantó la sesion, de la cual se extiende la presente, que firman dicho Sr. Presidente y el Secretario.—El Presidente, Antonio Guarch.—El Secretario, Ramon Tapis.

La otra acta que los señores comparecientes me han exhibido para su protocolizacion dice así:

«Sesion celebrada por la Junta directiva en 27 de Diciembre de 1881.—Presidencia del Sr. D. Antonio Guarch. Presentes los Sres. D. Eusebio Finat y D. Claudio Rogés, Vocales de la Junta, y D. Antonio Puig, Director-Administrador, con el infrascripto Secretario, siendo las seis de la tarde el Sr. Presidente expuso que creia haber llegado el caso de plantear la reforma de los estatutos consignada en junta general extraordinaria de 27 de Octubre último, y estando conformes con la presidencia los Sres. Vocales de la Junta directiva y el Sr. Director-Administrador, se tomaron los siguientes acuerdos:

1.º A nombre de la Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, y en uso de la autorizacion conferida por la junta general extraordinaria de accionistas, se declara aumentado el capital social y reformados los estatutos en la forma que la propia junta general acordó en sesion de 27 de Octubre último.

Y 2.º El Sr. Presidente y el Secretario procederán á la protocolizacion del acta de dicha sesion y de la presente por ante el Notario D. Joaquin Serra. En este acto declaran los señores que componen la Junta directiva que las 1.400 acciones en que consiste el aumento del capital social suscriben las siguientes:

D. Antonio Puig, cuatrocientas veinte y cinco.....	425
D. Antonio Guarch, cien.....	100
D. Eusebio Jinot, cien.....	100
D. Claudio Roger, cien.....	100

Total setecientas veinte y cinco acciones..... 725

Por tanto, quedando cumplido lo dispuesto en el art. 3.º de los estatutos, declaran los señores que constituyen la junta reconstituida la Sociedad Tranvía de Barcelona, Ensanche y Gracia, segun la escritura social de 1.º de Abril de 1880, con las reformas que quedan aprobadas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesion.—El Presidente, Antonio Guarch.—El Secretario, Ramon Tapis.

Concuerdan con sus respectivos originales que he devuelto á los sobredichos señores requirentes, de que doy fé, así como de que los acuerdos resultantes de la primera de las actas trascritas son las que en efecto se tomaron en la junta general celebrada el referido día 27 de Octubre del corriente año, á la que como queda indicado estube presente.

De todo lo que para que siempre conste levanto el presente auto público y lo consigno en este protocolo de escrituras públicas, declarando haber advertido á los señores requirentes:

en primer lugar, que la primera copia de este instrumento deberá presentarse dentro el término de 15 días, contados desde hoy para su registro en el de comercio, á cargo de la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia; en segundo lugar, que deberán cumplirse los demás requisitos prevenidos en el art. 3.º de la ley sobre libertad de creación de Sociedades de fecha 19 de Octubre de 1869; en tercer lugar, que deberá presentarse dentro de 30 días, á contar también desde esta fecha en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y trasmisión de bienes para satisfacer el impuesto correspondiente al Tesoro público, y en cuarto lugar, que deberá inscribirse en el Registro de la propiedad de este partido, ó bien anotarse marginalmente en la inscripción de la escritura social autorizada por el infrascrito Notario en 1.º de Abril de 1880.

A todo lo que fueron testigos D. Buenaventura Roqueta y Riera y D. Emilio Cirici y Jordana, de esta vecindad, á quienes y á los señores requirentes he leído íntegramente el instrumento por haberlo así elegido, despues de advertidos del derecho que tienen de leerlo por sí, de que doy fé.

Y dichos señores requirentes, cuyas personas, profesion y vecindad doy fé conocer, firman con los testigos.—Antonio Guarch.—Ramon Tapis.—B. Roqueta.—Emilio Cirici.—Signado: Joaquin Serra.—Rubricado.

Concuerda esta primera copia con su original, núm. 962 del protocolo de escrituras del suscrito Notario de Barcelona, correspondiente al año último 1881.

Requerido, libro la presente á utilidad de D. Antonio Guarch, Presidente de la Junta directiva de la Sociedad anónima *Tranvia de Barcelona, Emsanche y Gracia*, en un pliego de la clase 1.ª, núm. 1.903, y cuatro de los habilitados para la clase 12, números 237.882 y tres siguientes, cuyas hojas quedan por mí rubricadas, que signo y firmo en dicha ciudad de Barcelona y día 4 de Enero de 1882.—Signado: Joaquin Serra.—Rubricado.—Valen los enmendados—social—suprimen—último.

Concuerda con su original, doy fé, y requerido por dicho Sr. Guarch libro el presente testimonio en estos tres pliegos habilitados para la clase 10.ª, números 34.347, 432.407 y siguiente, al objeto de ser remitido al Sr. Director de la GACETA para que se sirva disponer su insercion en este diario, á tenor de lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869, y lo signo, firmo y rubrico en Barcelona á los 7 de Enero de 1882.—Joaquin Serra.

Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio del terrierio de la Audiencia de esta capital, vecinos de la misma, legalizamos los precedentes signo, firma y rúbrica de D. Joaquin Serra, Notario del mismo Colegio y vecindad.

Barcelona 11 de Enero de 1882.—José Fontanals y Arar.—Adrian Margarit y Pall. X—844

Bolsa de Madrid.

Optizacion oficial del día 13 de Enero de 1882, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 12, Dia 13. Rows include Renta perpétua al 3 por 400 interior, Deuda amortizable al 2 por 400 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Carreteras de 4.º de Julio de 1856, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 12 DE ENERO, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias, 1725 c. París, á 8 días vista, fr., 492 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Enero de 1882.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 13 de Enero de 1882.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok.

Jabon, de 4 á 4'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'42 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 4'30 á 4'36 pesetas el litro, y á 43'50 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'60 á 0'70 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Trigo (precio medio), á 28'50 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 13'99 pesetas el hectólitro. Rosas degolladas.—Vacas, 493.—Carneros, 273.—Terne-ras, 73.—Cabritos, 6.—Cerdos, 266.—TOTAL, 818.

Su peso en kilogramos..... 70.708

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cénts. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, TOTAL.

Madrid 13 de Enero de 1882.

PARTI NO OFICIAL.

MADRID.—Con el título de *Cartas sobre emigracion y colonias* ha publicado el Coronel D. Antonio Conrado y Asprer un interesante libro, en el cual se tratan con profundidad y conocimiento práctico todas las cuestiones relacionadas con el importantísimo objeto que el título indica.

La obra, de palpitante actualidad, y en forma de cartas dirigidas al Excmo. Sr. D. José Luis Albareda, Ministro de Fomento, responde á una incontestable necesidad política y social.

Se halla de venta en las principales librerías.

Anuncio.

LOS INFASCritos APODERADOS, JUECES TESTAMENTARIOS, Liquidadores y contadores del Sr. D. José María Menzalez y Aparicio, vecino que fué de la ciudad de Málaga, hacen saber que habiendo fallecido el expresado Sr. D. José María Menzalez y Aparicio en la mencionada ciudad de Málaga el día 19 de Diciembre de 1881 próximo pasado bajo la disposición testamentaria que otorgó en ella, su fecha 3 de Mayo del citado año, y en fé del Notario D. José Sturla y García, en la que nombra por herederos á determinadas personas; y siendo uno de los Lombrosados su hermano D. Antonio Menzalez y Aparicio, de ignorado paradero, aunque se supone que está en América, y disponiendo el testador con tal motivo que se publiquen en la GACETA DE MADRID tres edictos sucesivos con intervalo de un mes cada uno, por este primero se hace saber el fallecimiento del referido Sr. D. José María Menzalez y Aparicio; y se cita, llama y emplaza al D. Antonio Menzalez y Aparicio para que dentro del término fijado para los edictos se presente en esta ciudad de Málaga, acreditando su personalidad y parentesco ó nombre apoderado que legalmente le represente en esta ciudad para instruirle de las disposiciones del testamento y para los efectos de la testamentaria; debiendo comparecer ante cualquiera de los Notarios de esta capital y levantar acta de su presencia, con insercion de su partida de bautismo ó del poder, si fuere el mandatario, dirigiéndose al testamentario D. Juan María Gutierrez y Carrasco, calle de la Compañía, núm. 16, triplicado; cuya citacion y emplazamiento y demás que se expresa se entiende también con los hijos legítimos del citado D. Antonio Menzalez y Aparicio en el caso de haber éste fallecido; advirtiéndoles que de no comparecer ni dar poder para que sean representados dentro del término que se señala, quedarán uno y otros excluidos de la herencia en beneficio de los demás herederos, según disposicion del testamento.

Málaga 11 de Enero de 1882.—Blas Sampelayo y Saenz.—Avelino España y Perez.—Salvador Spiteri y Sola.—Juan María Gutierrez y Carrasco. X—840

SANTOS DEL DIA.

San Hilario, Obispo y confesor; San Malaquias, Profeta, y San Félix, Presbitero.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Martín.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 63 de abono.—Turno 1.º par.—*Mitridate*.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—*La realidad del honor.—El abate Pirraças*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Los guantes del cochero.—Recurso de casacion.—Intermedios por el sexteto*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Los matines*.

Gran baile de máscaras, de doce y media á seis de la mañana.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—*Los hijos de Madrid*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*Brillantes americanos.—El duende*.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*I dilettanti.—Acompaña á Vd. en el sentimiento.—Tú lo quisiste*.....

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*Los canallas de levita*.